



**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL
VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. PRESIDENTA

M^a Dolores Corujo Berriel (telemáticamente)

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada (ausente)

Marcos A. Bergaz Villalba

Andrés Stinga Perdomo

Myriam E. Barros Grosso

Jorge M. Peñas Lozano (asusente)

CONSEJEROS NO ELECTOS:

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho al voto)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel M^a Martín Tenorio

DIRECTOR I. DE PRESIDENCIA Y RRHH:

Francisco J. Rodríguez del Castillo (telemáticamente)

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

M^a Dolores García Cid

Siendo las 12:40 horas, la Excmo. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se aprueba el acta anterior por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

2.- Propuesta de Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas externas entre la Universidad Internacional de Valencia y el Cabildo de Lanzarote y facultar a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote para la firma. Expediente 9984/2022. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción) .

PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que firmados convenios de colaboración en materia de realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre el Cabildo de Lanzarote y diferentes instituciones educativas de Lanzarote y del resto de España.

SEGUNDO. El objeto de los citados convenios es formalizar la cooperación entre ambas administraciones , en materia de realización de prácticas formativas, y establecer un marco regulador de las prácticas externas de los alumnos de las instituciones educativas y el Cabildo Insular de Lanzarote y cuyo objetivo principal es que el alumno pueda aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, permitiendo que pueda adquirir las competencias necesarias para su desarrollo en el ejercicio de actividades profesionales y emprendimiento, todo ello enfocado como una experiencia práctica que le facilite la inserción laboral futura.

TERCERO. Con la propuesta de firma del presente concierto específico se trata de permitir a los alumnos que realizan los estudios en la Universidad Internacional de Valencia para realizar sus prácticas externas en el Cabildo como una forma de aumentar su aprendizaje y enfocarlo al mundo laboral.

CUARTO. Visto que consta Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Cabildo, así como los demás documentos en el Expediente nº 9984/2022 de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

II.- Que, conforme al artículo 59.2. e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72 de 22 de junio de 2022, corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1 a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local-LRBRL en concordancia con el artículo 146. del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada, se eleva PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE al Consejo de Gobierno Insular, a fin de que adopte si procede el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VALENCIA Y EL CABILDO DE LANZAROTE y facultar a la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, en los términos que se establecen a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA REGULADOR DE LAS PRACTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA (VIU) Y EL CABILDO DE LANZAROTE

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]
actuando en nombre y representación, de **UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA-VALENCIAN INTERNATIONAL UNIVERSITY, S.L.**, titular de la **UNIVERSITAT INTERNACIONAL VALENCIANA** (En adelante denominada la UNIVERSIDAD o VIU), con domicilio en la calle Pintor Sorolla nº 21, 46002-Valencia, con CIF B- 98.585.797, actuando según escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, D. [REDACTED] el 6 de julio de 2021, bajo el nº de Protocolo nº 2.282.

Y DE OTRA PARTE, Dª MARÍA DOLORES CORUJO BERRIEL, con D.N.I. nº [REDACTED]
actuando en nombre y representación de: **Cabildo de Lanzarote** con CIF [REDACTED] con domicilio en: **Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife de**

Lanzarote Teléfono: [REDACTED] C.P: **35500** Ciudad: **Arrecife** Correo electrónico: [REDACTED] CIF: **P3500002E**
actuando en calidad de Presidenta en virtud de la toma de posesión de 25 de junio de 2019.

En adelante, VIU y el CABILDO DE LANZAROTE podrán referirse de forma conjunta como a las "Partes" o, individualmente, cuando proceda, a cada una de ellas como a la "Parte".

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la firma del presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que VIU es una entidad de Derecho Privado dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia e investigación, interesada en colaborar con los sectores socio-económicos, instituciones, empresas y demás representantes sociales, para asegurar la mejor formación e inserción laboral de sus estudiantes y titulados/as.

II. Que las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizadas por los/as alumnos/as universitarios/as y supervisadas por las universidades cuyo objetivo es permitir a los/as mismos/as aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

III. Que el CABILDO DE LANZAROTE desarrolla la labor de: Centro de Prácticas y está interesado en participar en el desarrollo formativo y profesional de los/las universitarios/as en el marco de titulaciones oficiales y propias de la VIU y, por ello, llevará a cabo la labor de Centro de prácticas externas de carácter curricular y extracurricular.

IV. Que VIU y el CABILDO DE LANZAROTE desean establecer el marco regulador de las relaciones entre las Partes y los/las estudiantes para ofrecer a los/las estudiantes la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos y las competencias de contenido práctico dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en la vida profesional.

V. Las Partes desean desarrollar el citado marco regulador y, por ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO

Las Partes acuerdan establecer un Convenio de Cooperación Educativa a fin de establecer el marco regulador de las prácticas académicas externas de los/las estudiantes universitarios y, en concreto, para regular las relaciones entre los/las estudiantes, el CABILDO DE LANZAROTE y la VIU.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y CARACTERES DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS.

Durante la vigencia del presente Convenio, el/la alumno/a que participe en las prácticas no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el Centro del CABILDO DE LANZAROTE, ni de carácter eventual, salvo autorización expresa de la Comisión de Prácticas de la Universidad, o en su caso, del órgano designado por la VIU a tal efecto. A estos efectos, el alumno solicitará la autorización escrita a la VIU.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el/la estudiante se incorpore a la plantilla del CABILDO DE LANZAROTE, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto. En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

CLÁUSULA 3.- FINES

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los/las estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.*
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los/las estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.*
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.*
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.*
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.*

CLÁUSULA 4.- MODALIDAD DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.*
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los/las estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.*

CLÁUSULA 5.- DURACIÓN Y HORARIOS DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la legislación española vigente para las enseñanzas universitarias.*

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, sin perjuicio de lo que fije la VIU, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas de las/los estudiantes.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y la disponibilidad del CABILDO DE LANZAROTE. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por los/las estudiantes en la Universidad.

CLÁUSULA 6.- EL PROYECTO FORMATIVO Y CONDICIONES DE LA PRÁCTICA

El Proyecto Formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el/la estudiante. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Los Proyectos Formativos concretos se incorporarán al presente Convenio mediante Anexo.

En todo caso, se procurará que el Proyecto Formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Asimismo, se incorporará mediante Anexo, que será firmado por el/la alumno/a, la información relativa a los datos del/ de la Alumno/a, el lugar de realización de las prácticas, la duración y el horario de realización de la prácticas, los datos de los/las tutores/as, el régimen de permisos, las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento, la existencia en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios y la forma de su satisfacción y cualquier otra información que sea relevante en relación con las prácticas a realizar.

CLÁUSULA 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

1. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/las estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un/a profesor/a de la UNIVERSIDAD y por un/a profesional que preste servicios en el Centro del CABILDO DE LANZAROTE donde se realice la misma.*
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UNIVERSIDAD.*
- c) A la obtención de un informe por parte del CABILDO DE LANZAROTE donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.*
- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica del CABILDO DE LANZAROTE, en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En este caso, el CABILDO DE LANZAROTE deberá dar de alta al/a la estudiante en la Seguridad Social y cotizar durante las prácticas.*
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.*

- f) A recibir, por parte del CABILDO DE LANZAROTE, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al CABILDO DE LANZAROTE.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los/las estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los/las estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente.

2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas, los/las estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UNIVERSIDAD.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del/de la tutor/a asignado/a por el CABILDO DE LANZAROTE bajo la supervisión del/de la tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD.
- c) Mantener contacto con el/la tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al Centro del CABILDO DE LANZAROTE de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el CABILDO DE LANZAROTE conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
- g) Guardar absoluta confidencialidad en relación con la información interna del CABILDO DE LANZAROTE y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del centro del CABILDO DE LANZAROTE, salvaguardando el buen nombre de la UNIVERSIDAD a la que pertenece.

CLÁUSULA 8.- TUTORÍAS Y REQUISITOS PARA EJERCERLAS

Para la realización de las prácticas externas los/las estudiantes contarán con un/a tutor/a del Centro del CABILDO DE LANZAROTE y un/a tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD.

El/La tutor/a designado/a por el CABILDO DE LANZAROTE deberá ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD. La designación de tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:

- a) Para las prácticas curriculares el/la tutor/a deberá ser un/a profesor/a de la UNIVERSIDAD, y afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
- b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el/la tutor/a académico/a será preferentemente un/a profesor/a de la UNIVERSIDAD que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.

CLÁUSULA 9.- DERECHOS Y DEBERES DEL/DE LA TUTOR/A DEL CENTRO DEL CABILDO DE LANZAROTE

1. El/La tutor/a del Centro del CABILDO DE LANZAROTE tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la UNIVERSIDAD.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la UNIVERSIDAD para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Aquellas otras consideraciones específicas que la UNIVERSIDAD pueda establecer.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al/a la estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al/ a la estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el/la tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del Plan Formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir el informe final, y en su caso, el informe intermedio a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el/la estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al/a la estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del/ de la estudiante.
- i) Facilitar al/a la tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD el acceso al Centro del CABILDO DE LANZAROTE para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del/de la estudiante como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- k) Prestar ayuda y asistencia al/ a la estudiante, durante su estancia en el Centro del CABILDO DE LANZAROTE, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CLÁUSULA 10.- DERECHOS Y DEBERES DEL/DE LA TUTOR/A ACADÉMICO/A DE LA UNIVERSIDAD

1. El/La tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UNIVERSIDAD, de acuerdo con su normativa interna, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos económico-retributivos.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del/de la estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso al Centro del CABILDO DE LANZAROTE para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del/de la estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el/la tutor/a del CABILDO DE LANZAROTE y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del/de la estudiante tutelado/a de acuerdo con los procedimientos de la UNIVERSIDAD.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la UNIVERSIDAD de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los/las estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CLÁUSULA 11.- INFORME DE SEGUIMIENTO INTERMEDIO E INFORME FINAL DEL/DE LA TUTOR/A DEL CENTRO CABILDO DE LANZAROTE

El/La tutor/a del Centro del CABILDO DE LANZAROTE realizará y remitirá al/a la tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el/la estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente Proyecto Formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.

- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

Una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, podrá elaborarse un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca en el Proyecto Formativo.

CLÁUSULA 12.- INFORME DE SEGUIMIENTO INTERMEDIO Y MEMORIA FINAL DE LAS PRÁCTICAS DEL ESTUDIANTE

El/La estudiante elaborará y hará entrega al/a la tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del/de la estudiante.
- b) El Centro del CABILDO DE LANZAROTE donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos del Centro del CABILDO DE LANZAROTE a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

El/La estudiante elaborará, en su caso, un informe de seguimiento intermedio preferentemente una vez transcurrida la mitad del período de duración de la prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del Proyecto Formativo.

CLÁUSULA 13.- EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El/La tutor/a académico/a de la UNIVERSIDAD evaluará las prácticas desarrollada de conformidad con los procedimientos que establezca la UNIVERSIDAD cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

CLÁUSULA 14.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y ACREDITACIÓN

El reconocimiento académico de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la UNIVERSIDAD.

Finalizadas las prácticas externas, la UNIVERSIDAD emitirá, a solicitud del/de l estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, lo siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Centro del CABILDO DE LANZAROTE donde se realizaron las prácticas.

- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Aquellos otros que la UNIVERSIDAD considere conveniente.

CLÁUSULA 15.- NORMAS ESPECIALES

Los/as estudiantes que realicen prácticas externas deberán cumplir, en su caso, las normas especiales que se detallan a continuación:

Prácticas realizadas con contacto habitual de menores.

Será requisito obligatorio para las prácticas que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A tal efecto, el/la estudiante que fuese a realizar dichas prácticas, deberá con carácter previo aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, apartado 5 del artículo 13, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 45/2015 de voluntariado.

Prácticas desarrolladas en el marco del programa de Máster de Abogacía

La realización de prácticas externas en el marco del programa de Máster de Abogacía se ajustará, además, de a la establecido en el presente Convenio y en el Real Decreto número. 592/2014 de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales y al Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 34/2006, de 30 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación.

Prácticas desarrolladas en Centros cuya actividad conlleve riesgos.

Si dentro de la actividad del CABILDO DE Lanzarote se pudiese poner en riesgo la salud y la seguridad de los/as estudiantes, el CABILDO DE Lanzarote deberá tener adoptadas todas las medidas necesarias para evitar dichos riesgos y, así mismo facilitará toda la información y formación necesarias a los/as estudiantes y la instrucciones en relación con dichos riesgos. Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad que el CABILDO DE Lanzarote realice. modo enunciativo y no limitativo, se aplicaría, en su caso, la normativa sobre protección de riesgos relacionados con los agentes biológicos, la de prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes o punzantes en el sector sanitario hospitalario, etc.

CLÁUSULA 16.- DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, LOGOS NOMBRES)

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas, logos y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual propios de cada una de ellas. No obstante, desde este mismo momento, las Partes se autorizan mutuamente a utilizar la denominación, la marca y el logo de la otra Parte siempre y cuando sea para hacer referencia a la colaboración acordada mediante el presente Convenio de Cooperación Educativa.

En toda la publicidad relacionada con la actividad de la UNIVERSIDAD y/o las prácticas de los/las estudiantes se podrá incorporar el logotipo de las Partes.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

En ningún caso la aplicación del presente Convenio puede interpretarse como concesión de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte.

CLÁUSULA 17.- SEGUROS

La eventualidad de accidente que pudiera afectar al/a la alumno/a SERÁ CUBIERTA POR EL Seguro Escolar del mismo y por una póliza de seguros adicional que a tales efectos contratará la VIU. Además, la VIU suscribirá una póliza de responsabilidad civil que cubrirá los riesgos que como consecuencia de la actividad del /de la estudiante dentro del Centro del CABILDO DE LANZAROTE pudiera derivarse.

CLÁUSULA 18.- DETERMINACIÓN NÚMERO ESTUDIANTES

Antes del inicio de cada curso académico, el CABILDO DE LANZAROTE comunicará a la VIU el número de estudiantes que podrá acoger para que realicen las prácticas en su/s Centro/s.

CLÁUSULA 19.- DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente Convenio de Cooperación Educativa se suscribe con una duración de DOS (2) AÑOS a contar desde el 27 de junio de 2022, quedando abierta la posibilidad de prórroga siempre y cuando sea acordada de forma expresa por ambas partes.

No obstante, el Convenio de Cooperación Educativa podrá ser resuelto por la causas siguientes:

- 1) *El mutuo acuerdo de las Partes manifestado por escrito.*
- 2) *Por el incumplimiento grave y reiterado por cualquiera de las Partes de la obligaciones contraídas en virtud de este Convenio. A tal efecto, la Parte que estimó incumplido el Convenio deberá notificar a la otra Parte, la obligación incumplida y la intención de resolver el Convenio por dicha causa. La Parte incumplidora deberá poner fin al incumplimiento en un plazo máximo de treinta días naturales transcurrido el cual, de continuar el incumplimiento, se resolverá automáticamente el Convenio de Cooperación Educativa.*
- 3) *Las causas generales establecidas en la legislación vigente.*

Cualquiera que sea la causa de resolución del Convenio de Cooperación Educativa dejará a salvo los derechos de terceros, especialmente los/las alumnos/as que puedan estar realizando las prácticas en virtud de los acuerdos adoptados en virtud del presente Convenio de Cooperación Educativa.

CLÁUSULA 20.- NOTIFICACIONES

Toda notificación que se efectúe entre las Partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada. Las Partes acuerdan que las notificaciones realizadas por correo postal se realizarán en los lugares descritos para cada una de ellas en el encabezado de este Convenio. Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje y no surtirá efectos hasta pasados 10 días desde la notificación.

CLÁUSULA 21.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan mantener en la más estricta confidencialidad toda la información técnica, comercial, económica o de cualquier otra índole a la que hayan tenido acceso a través de su personal, con motivo de la negociación y desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA 22.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes se comprometen a mantener la máxima confidencialidad respecto de los datos que puedan conocer de la otra Parte en ejecución del presente Convenio.

Las personas físicas firmantes del presente convenio en nombre y representación de cada una de las Partes, quedan informadas de que los datos personales facilitados podrán ser tratados por la otra parte en el ejercicio de su actividad y para la finalidad de mantenimiento del convenio y las relaciones derivadas del mismo, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad a que haya lugar sobre dichos datos, los que podrá ejercer expresamente en el domicilio social de cada entidad que se declara conocido por los mismos.

Las partes expresamente acuerdan que se comprometen a cumplir con las estipulaciones relativas a protección de datos de carácter personal estipuladas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales garantía de los derechos digitales. En el caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de las Partes comunique a la otra datos de carácter personal la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en el citado Reglamento y en la normativa de desarrollo del mismo respecto a dichos datos que cuenta con el consentimiento expreso de cada uno de los titulares de los datos de carácter personal.

CLÁUSULA 23.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio de Cooperación Educativa se somete a la legislación española vigente, especialmente en todo aquello que no se regule expresamente en el presente Convenio de Cooperación Educativa se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto número. 592/2014 de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio de Cooperación Educativa, las Partes se comprometen a resolverlas en un plazo máximo de un mes.

No obstante, si no pudieran llegar a una solución, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Las Palmas (España), con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieren.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad, firman el presente documento en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

SEGUNDO.- En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

TERCERO.- Dar cuenta, si procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

3.- Propuesta de Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre la Universidad Antonio de Nebrija y el Cabildo de Lanzarote y autorizar a la Presidencia para la firma del mismo. Expediente 9986/2022. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que habiéndose suscritos convenios de colaboración en materia de realización de prácticas curriculares y extracurriculares entre el Cabildo de Lanzarote y diferentes instituciones educativas de Lanzarote y del resto de España.

SEGUNDO.- El objeto de los citados convenios es formalizar la cooperación entre ambas administraciones, en materia de realización de prácticas formativas, establecer un marco regulador de las prácticas externas de los alumnos de las instituciones educativas y el Cabildo Insular de Lanzarote y cuyo objetivo principal es que el alumno pueda aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, permitiendo que pueda adquirir las competencias necesarias para su desarrollo en el ejercicio de actividades profesionales y emprendimiento, todo ello enfocado como una experiencia práctica que le facilite la inserción laboral futura.

TERCERO.- Con la propuesta de firma del presente concierto específico se trata de permitir a los alumnos que realizan los estudios en la Universidad Antonio de Nebrija realizar sus prácticas curriculares y extracurriculares en el Cabildo como una forma de aumentar su aprendizaje y enfocarlo al mundo laboral.

CUARTO.- Visto que consta Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica del Cabildo, así como los demás documentos en el Expediente nº 9986/2022 de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su articulado se recoge que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen, entre otros, por los principios de cooperación y colaboración, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y servicio efectivo a los ciudadanos.

II.- Que, conforme al artículo 59.2 e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el BOP. De Las Palmas nº 75 del miércoles 22 de junio de 2022, corresponderá a la Presidencia del Cabildo la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Pleno y el Consejo de Gobierno Insular, en su caso, con otras Administraciones Públicas.

Conforme a lo manifestado y a la luz de las atribuciones en materia de recursos humanos que ostenta esta Consejería Insular del Área de RRHH.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en el artículo 127.1.a) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL en concordancia con el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote.

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada, se eleva PROPUESTA DE FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA Y EL CABILDO DE LANZAROTE al Consejo de Gobierno Insular, a fin de que adopte si procede el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES ENTRE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA Y EL CABILDO DE LANZAROTE y facultar a la Excma. Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote para la firma del mismo, en los términos que se establecen a continuación:

"CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA Y CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

En , a de de 2022

R E U N I O N D O S

De una parte, D. [REDACTED] Rector Magnífico, en nombre y representación de la Universidad Antonio de Nebrija, con domicilio social en Campus de Ciencias de la Vida en La Berzosa, 28248 Hoyo de Manzanares (Madrid), y CIF. nº A78094158.

Y de otra, Excma. Sra. Dª María Dolores Corujo Berriel, en nombre y representación de Cabildo de Lanzarote, con domicilio en Avda. Fred Olsen, s/n, de Arrecife de Lanzarote y CI.F. nº P3500002E, en calidad de Presidenta en virtud de la toma de posesión de 25 de junio de 2019.

Actuando ambos en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento,

E X P O N E N

PRIMERO.- Que la Universidad Antonio de Nebrija es una Universidad privada, reconocida oficialmente mediante la Ley 23/1995, de 17 de julio (BOE. de 18 de julio de 1995) y que dentro de sus objetivos se encuentra el de articular programas de colaboración universidad- empresas e instituciones para el desarrollo de programas docentes, proyectos de investigación aplicada o formación práctica de sus alumnos en empresas e instituciones.

SEGUNDO.- Que Cabildo de Lanzarote, dentro de sus actividades de colaboración con el entorno académico y educativo, desea colaborar con la Universidad Antonio de Nebrija mediante la convocatoria de Programas de Cooperación Educativa para alumnos. Dicha colaboración tendrá como objetivo facilitar la formación de los estudiantes de la Universidad a través de la incorporación de los mismos, a la compañía o institución, para la realización de períodos de prácticas como parte de su formación

universitaria, facilitando así el desarrollo profesional de los estudiantes y su acceso al mercado de trabajo.

TERCERO.- Que el presente Convenio se acoge a lo establecido en las normas vigentes en el momento de su firma que regulen las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios o a normas que en futuro puedan ampliarlos. En especial, y mientras sea de aplicación, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en la Disposición Adicional vigésimo quinta del RD-Ley 8/2014, de 4 de julio que

establece la bonificación en la cotización a la Seguridad Social por las prácticas curriculares externas de los estudiantes universitarios, y en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, así como en la normativa propia de la Universidad, y se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Cabildo de Lanzarote y la Universidad Antonio de Nebrija podrán proponer y formalizar, en documentos anexos al presente Convenio, la incorporación de estudiantes de la Universidad a la realización de programas de prácticas académicas externas como parte integrante de su formación académica.

SEGUNDA.- Con la realización de las prácticas académicas externas, tanto curriculares como extracurriculares, se pretende alcanzar los siguientes fines:

- Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.*
- Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.*
- Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodologías, personales y participativas.*
- Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.*
- Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.*

TERCERA.- Modalidades de prácticas académicas externas:

- Prácticas académicas curriculares, integrantes del Plan de Estudios del alumno.*
- Prácticas académicas extracurriculares, aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.*

CUARTA.- Duración de las prácticas externas. El alumno podrá realizar un periodo de prácticas con la duración establecida en su Plan de Estudios y adicionalmente, periodos de prácticas extracurriculares que tendrán

preferentemente una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico.

Las actividades del estudiante beneficiario de la práctica formativa serán compatibles con el calendario laboral y con el régimen de trabajo habitual de Cabildo de Lanzarote y estarán subordinadas a sus obligaciones académicas (exámenes y otras obligaciones derivadas de sus estudios).

QUINTA.- Durante su período de prácticas, los alumnos estarán sometidos a las estipulaciones del presente Convenio y del Documento Inicial y Anexo correspondiente, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de horarios de actividades de formación y a las normas de confidencialidad de los datos, procesos y actividades de Cabildo de Lanzarote de los que tenga conocimiento.

Asimismo, los alumnos deberán aplicarse con toda diligencia a la realización de las actividades formativas que se les encomienden, seguir correctamente las instrucciones que le sean impartidas, mantener contacto con sus tutores, académico y empresarial, en la forma que éstos le indiquen e informar a Cabildo de Lanzarote, en tiempo y forma sobre cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo inicialmente programado.

El incumplimiento por parte del alumno de los requisitos anteriormente mencionados facultará a Cabildo de Lanzarote a dar por terminado el periodo de prácticas del alumno, sin que surja derecho a compensación alguna por parte de la Universidad Antonio de Nebrija y/o del alumno.

SEXTA.- La Universidad Antonio de Nebrija designará un tutor académico para el seguimiento de las citadas prácticas. De igual forma, Cabildo de Lanzarote designará un tutor profesional de la práctica, que podrá ser su responsable directo o la persona que se considere oportuna en cada caso, y que fijará el plan de actuación práctica del alumno y le orientará en sus dudas y dificultades. Ambos tutores, académico y profesional, actuarán coordinadamente en el desempeño de sus cometidos a fin de seguir y evaluar el cumplimiento del Programa y de sugerir las adaptaciones y mejoras necesarias, así como resolverán los conflictos que, en su caso, pudieran surgir.

Como reconocimiento a su participación en el programa de prácticas y al desempeño de las funciones de tutoría la Universidad Antonio de Nebrija incorporará a Cabildo de Lanzarote en la relación de entidades colaboradoras, de la que se hará difusión pública, y pondrá a su disposición, de modo gratuito, el servicio de bolsa de empleo para el momento en que, en su caso, Cabildo de Lanzarote pudiera tener interés en hacer uso de dicho servicio. Así, ambas instituciones adquieren, a partir de este momento, la condición de instituciones colaboradoras, pudiendo incluir el nombre comercial y/o logotipo de la otra, como entidad colaboradora, en los diferentes documentos informativos oficiales que pudiera editar.

SÉPTIMA.- La Universidad Antonio de Nebrija presentará a Cabildo de Lanzarote para su participación en los Programas de Cooperación Educativa, a los alumnos que, cursando sus estudios en la Universidad Antonio de Nebrija, y dentro de las condiciones generales del presente Convenio, mejor se ajusten al perfil académico y profesional propuesto para la realización de los programas de prácticas formativas. Cabildo de Lanzarote seleccionará,

entre los candidatos propuestos y bajo la forma que considere más adecuada, a los estudiantes que considere más adecuados.

OCTAVA.- La Universidad Antonio de Nebrija será responsable de la tramitación administrativa derivada de la concesión y realización de las prácticas establecidas al amparo del presente Programa de Cooperación Educativa, siendo responsabilidad de Cabildo de Lanzarote el seguimiento de la correcta adecuación de la práctica al perfil académico del becario, y la elaboración y presentación, al inicio y a la finalización del período de prácticas, de los siguientes informes:

- Documento Inicial de Incorporación: Cada vez que Cabildo de Lanzarote vaya a acoger a un alumno de la Universidad Antonio de Nebrija presentará a la Universidad debidamente cumplimentado el Documento Inicial de Solicitud de Incorporación.
- Informe y certificado final: A entregar por parte de Cabildo de Lanzarote al alumno al finalizar su periodo de prácticas.

NOVENA.- El Cabildo de Lanzarote no realizará ninguna aportación económica en concepto de bolsa o ayuda al estudio a los estudiantes en prácticas.

DÉCIMA.- La Universidad Antonio de Nebrija suscribirá un Seguro de Accidentes y de Responsabilidad Civil con ámbito en toda la Unión Europea para los estudiantes-becarios durante el período de realización de los programas de prácticas, una vez se haya producido la firma del presente Convenio y la firma de los documentos anexos de aceptación del programa de prácticas por parte de los estudiantes-becarios. El coste y la gestión de dicho seguro serán a cargo de la Universidad Antonio de Nebrija. Dicho seguro complementa el Seguro Escolar obligatorio para todos nuestros estudiantes de grado hasta los veintiocho años de edad.

UNDÉCIMA.- De todo lo anterior se deriva que esta colaboración no implica relación laboral ni de prestación de servicios por parte de la Universidad Antonio de Nebrija a Cabildo de Lanzarote ni a la inversa. Así mismo, tampoco implica relación laboral ni de prestación de servicios por parte del becario hacia Cabildo de Lanzarote o hacia la **Universidad Antonio de Nebrija**.

DUODÉCIMA.- La firma del presente Convenio de Cooperación Educativa establece el marco de relación entre ambas instituciones en lo relativo a los programas de prácticas profesionales. Y adquiere eficacia jurídica, en cuanto a su contenido, a partir de la firma del mismo. Ambas partes se comprometen a cumplir cuanto en este Convenio se estipula y a mantener una fluida comunicación con la otra que permita llevar a buen fin el contenido del mismo. Ambas partes sólo responderán frente a terceros de los propios incumplimientos respecto de lo contenido.

DÉCIMOTERCERA.- Cabildo de Lanzarote queda informada de que los datos facilitados para la firma del presente acuerdo serán tratados por

UNIVERSITAS NEBRISSENSIS, S.A. (en adelante, UNIVERSIDAD NEBRIJA), con domicilio en Hoyo de Manzanares, Campus de Ciencias de la Vida en La Berzosa, 28248- Madrid, teléfono nº [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] datos de contacto del DPO: [REDACTED]

Los datos personales se tratarán para la gestión de la relación con el Cabildo de Lanzarote y el pago de las condiciones económicas, en su caso. La base de este tratamiento es la ejecución del convenio, por lo que el suministro de los datos con este fin es obligado e impediría su cumplimiento en caso contrario. Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo en que el convenio esté vigente y, aún después, durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo.

Los datos serán comunicados a las Administraciones Públicas competentes, en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos y a las correspondientes entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

Cabildo de Lanzarote tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de sus derechos, se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En el supuesto de que, como consecuencia del desarrollo del presente acuerdo, sea necesario que las partes se intercambien información personal de los alumnos, cada una de ellas se compromete a dar entero cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En concreto, las partes se obligan a informar a los alumnos sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a lo estipulado en el artículo 13 del RGPD y de la cesión de los mismos, debiendo recabar su consentimiento, en el supuesto de que se requiera contar con el mismo. Los datos personales correspondientes a los alumnos puestos por la UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA a disposición de Cabildo de Lanzarote se han recabado habiendo informado a los alumnos, y habiendo consentido éstos, sobre la posibilidad de su cesión a terceros para el desarrollo de las prácticas.

En el supuesto de que alguna de las partes recibiese un ejercicio de los derechos reconocidos por el RGPD a los interesados, deberá ponerse en contacto con la otra con el fin de valorar como proceder a dar respuesta a dichos derechos, en la medida en la que dicha solicitud se refiera a los alumnos cuyos datos sean tratados por ambas partes en virtud del presente Convenio.

DÉCIMOCUARTA. *La vigencia del presente Convenio será de un año desde la fecha de la firma del presente documento. La prórroga se acordará de manera expresa, tal y como establece el artículo 49.h) de la LRJSC. Los convenios específicos que estuvieran vigentes al momento de pérdida de*

vigencia del presente documento mantendrá su vigencia según lo pactado hasta la finalización de las prácticas en ellos previstas.

DÉCIMOQUINTA. *- Los firmantes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Queda convenida la sumisión de las partes a la competencia de los Juzgados Las Palmas de Gran Canaria.*

Y para que así conste, a los efectos oportunos, las partes firman este documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra."

SEGUNDO. En atención al artículo 113 de la Ley de Cabildos y del artículo 221 del Reglamento Orgánico, el Convenio deberá ser publicado en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

TERCERO. Dar cuenta, sí procede, del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

4.- Propuesta de Acuerdo en relación a la delegación de sus competencias en la Consejera Dª Rosa Mary Callero Cañada con carácter Accidental, del 13 al 29 de agosto 2022. Expediente 14095/2022. Procedimiento Genérico.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA DELEGACIÓN DE SUS COMPETENCIAS EN LA CONSEJERA DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA, CON CARÁCTER ACCIDENTAL, DEL 13 AL 29 DE AGOSTO DE 2022.

Visto el Decreto de la Presidencia número 2022-0015, de 05 de enero de 2022, en el que se delegan todas las facultades en la Consejera, Doña Isabel Martín Tenorio en Bienestar Social y de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías de esta Corporación.

Dada cuenta que la Consejera de Bienestar Social y de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías de esta Corporación, doña Isabel María Martín Tenorio, se ausentará los días del 13 al 29 de agosto de 2022, ambos inclusive.

Considerando necesario delegar en un Consejero o Consejera de Área Insular de esta Corporación que la supla en su ausencia, en aras de un buen funcionamiento de los Servicios de los que la Consejera es competente.

ANTECEDENTES

Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el lunes 24 de enero de 2022, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, en el punto número 8.- Expediente 12763/2019, la Delegación de competencias por parte del Consejo de Gobierno Insular en los Consejeros y Consejeras de Área del Cabildo de Lanzarote, concretamente en el punto cuarto, que se acuerda *"delegar a favor de doña Isabel María Martín Tenorio, las siguientes competencias"*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote tiene las competencias previstas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cualesquiera otras leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre régimen local u otras materias.

De conformidad con la legislación citada y de los artículos 146 y 147 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

Por lo anterior, en virtud de los antecedentes y considerando los fundamentos de Derecho expuestos, SE PROPONE elevar al Consejo de Gobierno Insular la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Delegar en la Consejera DOÑA ROSA MARY CALLERO CAÑADA, con carácter accidental, del 13 al 29 de agosto de 2022, ambos inclusive, las competencias delegadas a favor de doña Isabel María Martín Tenorio, que siguen a continuación en las Áreas de:

BIENESTAR SOCIAL. Competencia:

- Resolución de las solicitudes de ayudas de emergencia social y ayudas técnicas para el ejercicio correspondiente.

RECURSOS HUMANOS. Competencias:

- Licencias y autorizaciones; Gestión de personal:

- a) Suscribir los contratos de trabajo.
- b) Firma de resoluciones de viaje, sus liquidaciones y dietas.
- c) Autorizaciones para prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario y laboral.
- d) Concesión de prestaciones o ayudas sociales previstas en los Convenios Colectivos, Acuerdos o Reglamentos de Funcionarios (médico farmacéutica, estudios, anticipos reintegrables, etc.).
- e) Concesión de permisos y licencias.
- f) Reconocimiento de antigüedad o servicios prestados.
- g) Declaración de situaciones administrativas de los funcionarios públicos (excedencias, servicios especiales, comisiones de servicios).
- h) Autorización de dietas, así como los gastos de locomoción y desplazamiento.
- i) La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos de esta Corporación, siempre que se trate de contrataciones laborales no indefinidas o fijas o para sustituciones de personal funcionario o laboral.

- El ejercicio de la potestad sancionadora:

En materia de personal y el despido del personal laboral.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

5.- Propuesta de archivo por desistimiento. Expediente 8999/2022.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR DESISTIMIENTO 8999/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 12/04/22 el Consejo de Gobierno Insular concedió a Pacus Gordus, S.L. con NIF B64004229, AUTORIZACIÓN DE PROYECTO Y CLASIFICACIÓN PROVISIONAL del establecimiento con tipología de CASA RURAL, con 06 habitaciones y 12 plazas alojativas, ubicado en Hacienda La Geria (Carretera LZ-30, kilómetro 3 de la Geria, Finca 190/ c/La Geria, 15), en el término municipal de Yaiza, condicionado al cumplimiento de las condiciones expresamente previstas en la Ley 4/2017, de 13 de Julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en particular las relativas a las protecciones ambiental y agraria, y, en su caso, la legislación sectorial que corresponda, (art.63.1 de la Ley 4/2017).

SEGUNDO.- El 29.04.2022 D. [REDACTED] en representación Pacus Gordus, S.L. solicita la modificación de clasificación provisional de casa rural a hotel rural al cumplir con los requisitos exigidos por la legislación turística vigente.

TERCERO.- El 18.07.2022 se requirió al interesado para que especificase a esta Corporación que actividad desea tramitar así como solicitar la renuncia a los otros trámites; dado que casa rural y hotel rural son dos modalidades y tipologías turísticas diferentes, con lo que no procedería una modificación de clasificación provisional, sino una nueva autorización de proyecto y clasificación provisional para el establecimiento pretendido.

CUARTO.- El 26.07.2022 Pacus Gordus, S.L. presenta solicitud a este Cabildo para que tenga por desistida a esa parte de la solicitud de modificación de la clasificación provisional de casa rural a hotel rural presentada el 29.04.2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Órgano competente

para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Segundo.- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos y que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de desistimiento del solicitante y en consecuencia declarar concluido el procedimiento con archivo del expediente 8999/2022.

SEGUNDO.- De la presente Resolución se dará traslado al interesado, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de este acuerdo, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

En caso que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

6.- Propuesta de acuerdo por el que se aprueba el proyecto de "Reglamento de las personas usuarias del transporte regular de viajeros interurbano de la isla de Lanzarote. Expediente 11716/2021". Disposiciones Normativa (Aprobación, Modificación o Derogación).

ANTECEDENTES

1º.- La ordenación legislativa del transporte por carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias se lleva a cabo mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, la cual define la competencia del Cabildo Insular de Lanzarote para establecer y prestar servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos.

2º.- El Cabildo Insular de Lanzarote tiene la potestad reglamentaria de definir las condiciones generales de utilización del servicio público del transporte regular de viajeros por carretera, así como los derechos y deberes de los usuarios del mismo.

3º.- En el Reglamento que se pretende aprobar, se establecen los derechos y deberes de las beneficiarios del servicio público de transporte regular, los de la empresa concesionaria del servicio, así como las infracciones y sanciones.

4º.- Constan en el expediente los informes preceptivos y documentación para la aprobación de dicho acuerdo:

Acuerdo de Inicio del Expediente de la Sra. Consejera del Área de Transportes.

Consulta pública previa sobre aprobación del Reglamento.

Informe de Impacto de Género del Área de Bienestar Social del Cabildo.

Memoria técnica de la Coordinadora del Servicio de Transportes.

Borrador del Reglamento de las personas usuarias del transporte.

Informes Jurídicos de la Asesoría Jurídica de fecha a 21 de junio y de 8 de julio de 2022.

Informe del Órgano Gestión Económica del Cabildo Insular.

Informe propuesta del Área de Transportes del Cabildo.

5º.- Se adjunta ANEXO a esta propuesta copia del proyecto del "**REGLAMENTO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE LA ISLA DE LANZAROTE**".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo a la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los proyectos de reglamentos (en el mismo sentido se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Asimismo, y conforme al art. 146. 1. a), del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de junio de 2022, le corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación del citado proyecto de Reglamento.

Segundo.- Según la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación y modificación de los Reglamentos insulares.

Tercero.- El procedimiento para la aprobación del Reglamento se encuentra regulado en el Título III del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de junio de 2022 y consta de las siguientes fases:

1. Aprobación del Proyecto por el Consejo de Gobierno Insular.
2. Aprobación inicial por el Pleno del Cabildo Insular.
3. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días.
4. Aprobación definitiva por el Pleno.

Cuarto.- De acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

Quinto.- Las normas reglamentarias de los Cabildos Insulares se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia que corresponda y en el Boletín Oficial de Canarias. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su

publicación en el boletín oficial de la provincia (art. 246 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote y art. 82.2 de la Ley de Cabildos Insulares).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Sr. Consejero de Transportes de fecha 08.08.2022, y previa se deliberación en la sesión celebrada el día_12.08.2022.

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el proyecto de “**Reglamento de las Personas Usuarias del Transporte Regular Interurbano de la Isla de Lanzarote**”, conforme al Anexo.

Segundo.- Remitir el proyecto de Reglamento al Secretario General del Pleno, para su remisión a la Presidencia de la Comisión plenaria competente.

PROYECTO DE REGLAMENTO

REGLAMENTO DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL TRANSPORTE REGULAR INTERURBANO DE LA ISLA DE LANZAROTE

PREÁMBULO

La ordenación legislativa del transporte por carretera en la comunidad autónoma de Canarias se lleva a cabo mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, la cual define la competencia del Cabildo Insular de Lanzarote para establecer y prestar servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera.

El Cabildo Insular de Lanzarote tiene la potestad reglamentaria de definir las condiciones generales de utilización del servicio público, así como los derechos y deberes de las personas usuarias del mismo.

La eficiencia en el desplazamiento de las personas que utilizan el transporte público es un objetivo fundamental de la política insular del transporte, ya que contribuye sin duda alguna al fomento del transporte colectivo en detrimento del transporte privado, fundamentalmente transporte por carretera, que genera unos mayores costes económicos. Un aspecto importante de la política en materia de transporte es la mejora de la calidad de los servicios, que incluye o debe incluir la garantía y el respeto de los

derechos de las personas viajeras. Se trata en esencia de que la persona que utiliza el transporte público pueda confiar razonablemente en que su desplazamiento se va a producir, y que, si no es así por cualquier percance o motivo, tendrá una solución o alternativa razonable. En definitiva, las personas que utilizan el transporte público deben tener seguridad jurídica, deben poder confiar en sus derechos como personas usuarias del transporte público y en su cumplimiento.

El uso de más de un modo de transporte no puede suponer una merma en sus derechos, ni una desventaja frente a otras personas, que han optado por un viaje unimodal con el fin de evitar las disparidades existentes en la regulación aplicable a cada modo de transporte.

Nuestra ley territorial, además de definir al transporte regular como servicio público esencial, impone a los Cabildos Insulares la consecución de una serie de objetivos entre los que se encuentran, la satisfacción de la demanda de movilidad de la población en general, los más desfavorecidos y la de aquellos colectivos que presenten movilidad reducida.

Por ello, el presente Reglamento Insular de personas usuarias del transporte público incorpora diferentes directrices a fin de ofrecer al ciudadano de nuestra isla unas condiciones de movilidad ajustadas a nuestro tiempo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula las condiciones generales de utilización de la concesión interurbana, del Transporte Público Regular de Viajeros por carretera Permanente y de Uso General, sobre las que ejerza sus competencias el Cabildo Insular de Lanzarote. Asimismo, regula los derechos y obligaciones de las personas usuarias de dichos transportes y deberá ser observado por la concesionaria del servicio, por sus empleados y por las personas que utilizan el transporte público, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y sus modificaciones posteriores, junto con las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

CAPÍTULO I

TÍTULOS DE TRANSPORTE

Artículo 2.-Obligación de portar título válido de transportes

Toda persona que utilice el transporte público deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento, que deberá adquirir o someter al control a la entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición de los empleados de la concesionaria del servicio y del Servicio de Inspección de Transportes, que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto, hasta descender del vehículo en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años que no ocupen asiento.

Artículo 3.- Validez y utilización de los títulos de transporte

Son títulos de transporte válidos los que en cada momento hayan sido aprobados por el Cabildo de Lanzarote, para su utilización en los vehículos de la concesionaria del servicio.

Los títulos de transporte serán de utilización personal, salvo en el caso de que las propias condiciones del título permitan su uso plural, en cuyo caso deberá quedar siempre en posesión de la última persona que descienda del vehículo.

Artículo 4.- Adquisición del billete y bono (recarga, coste, incidencias garantía)

-En el caso de **adquisición del billete a bordo de la guagua**, la persona usuaria del transporte público procurará abonar la tarifa del billete ordinario con la moneda fraccionada exacta o con otros medios de pago electrónicos (tarjeta de débito y crédito, código QR, móviles NFC, etc.). No obstante, la concesionaria, adoptará las medidas necesarias para que su personal pueda asegurar la devolución de moneda, siempre y cuando la cantidad entregada como pago por la persona usuaria no exceda de 10 euros.

- **Adquisición del Bono.** El bono, y siempre que se tenga derecho a ello, se podrá adquirir en las oficinas de la concesionaria del servicio, ubicadas

en la Estación de Guaguas de Arrecife, así como en los lugares que se habiliten para ello.

- Coste y Recarga. El soporte físico del bono, tendrá un coste de dos euros (2,00€), exceptuando en los casos recogidos en los convenios de colaboración entre el Cabildo de Lanzarote y la concesionaria del servicio, en vigor.

Tendrá el mismo coste económico la renovación por extravío, robo o deterioro del soporte físico del bono.

Las recargas se podrán realizar en las oficinas de la Estación de Guaguas de Arrecife, en los vehículos que prestan el servicio y en los medios que se dispongan para ese fin.

El importe mínimo de la recarga será de cinco euros (5,00€) cualquier modalidad de bono, excepto para el bono residente canario (BRC), debiendo la persona viajera abonar el importe de recarga exacto, no obstante la concesionaria asegurará la devolución siempre que el importe a devolver no exceda de 10 euros.

- Incidencias. En caso de extravío o robo del bono o tarjeta sin contacto nominada, la persona usuaria del transporte público deberá comunicar esta circunstancia, en la oficina de la concesionaria. En estos casos la persona usuaria podrá solicitar la obtención de la nueva tarjeta.

La concesionaria, a instancia del interesado y tras consultar el estado del saldo contenido en la tarjeta robada o extraviada, bloqueará su uso y en el máximo de cinco días hábiles procederá a emitir una nueva tarjeta con el saldo contenido en la tarjeta extraviada o robada.

- Garantía. La tarjeta en general, tendrá un periodo de garantía de dos años desde la fecha de la emisión, teniendo el derecho a la sustitución sin coste alguno tarjeta defectuosa, siempre que los desperfectos no sean debidos al mal uso de la misma.

Transcurrido el periodo de garantía, y en caso de deterioro de la tarjeta, la persona usuaria del transporte público deberá solicitar una nueva al precio establecido.

Artículo 5.- Comprobación del título de transporte

La persona usuaria del transporte público deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y en su caso, que la devolución de moneda recibida es la correcta. En el supuesto de utilización de títulos de prepago, las personas que utilizan el transporte público vendrán obligadas a validar el título en los equipos de cancelación dispuestos al efecto a bordo de los vehículos y a comprobar, en su caso, que la cancelación u operación de control ha sido realizada correctamente.

Artículo 6.- Utilización incorrecta o fraudulenta de los títulos de transporte

Los títulos de transporte podrán retirados por el personal autorizado, tanto del Cabildo de Lanzarote como de la empresa concesionaria, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando sean utilizados una vez caducado el plazo de su validez, o por una persona distinta del titular, y se acompañarán al boletín de incidencias correspondiente, entregando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección 1ª Derechos de las personas usuarias del transporte público

Artículo 7.- Derechos

Las personas que utilizan el transporte público serán titulares de los derechos establecidos en las disposiciones vigentes en materia de transportes, y específicamente de los establecidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son derechos de las personas que utilizan el transporte público los siguientes:

- a) Ser transportados con el requisito de portar el título de transporte válido, para el trayecto y condiciones de prestación que esté utilizando.
- b) Recibir un trato correcto por parte del personal de la concesionaria del servicio.
- c) Disponer de unos servicios públicos de transporte basados en la calidad y seguridad.
- d) Recibir en todo momento información completa y detallada sobre los servicios públicos y sus condiciones de prestación.

- e) A que el estado de los vehículos sea el adecuado para que su utilización se realice en las debidas condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- f) Portar objetos o bultos de mano siempre que no supongan molestias o peligro para otras personas usuarias del transporte público. No ocupando estos, en cualquier caso, los asientos destinados a otras personas viajeras.
- g) Transportar equipajes, con un máximo de 20 kilogramos de peso, de forma gratuita, en aquellas líneas que, por sus características, dispongan de vehículos dotados de bodega, bajo su entera y exclusiva responsabilidad, y mientras la capacidad de carga de la bodega lo permita.
- h) Ser informado con antelación de las modificaciones parciales o totales de los itinerarios establecidos, por cortes de carretera o cualquier otra incidencia, por los medios establecidos por la concesionaria, siempre y cuando la misma tenga constancia al respecto.
- i) En caso de que una avería provoque la parada de la guagua, tendrán derecho a continuar con el viaje en la misma línea o en otra de parecido itinerario sin que deban abonar de nuevo el billete.
- j) Estar amparado por los Seguros Obligatorios afectos a la circulación de los vehículos del transporte regular.
- k) Ser indemnizados de los daños que puedan sufrir de acuerdo con la legislación vigente.
- l) Obtener el reintegro del importe de viaje en caso de suspensión del servicio.
- ll) Ser tenidas en cuenta las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, de acuerdo con legislación vigente.
- m) Solicitar y obtener las hojas de reclamaciones en los puntos habilitados, en las que podrán exponer cualquier reclamación o sugerencia sobre la prestación del servicio.
- n) A efectuar reclamaciones ante la concesionaria del servicio, sin perjuicio de la utilización de otro tipo de vías, y a recibir contestación en un plazo de un mes desde su presentación.

ñ) Las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, podrán acceder con éstos a los vehículos, en los términos establecidos en la normativa aplicable, relativa a accesibilidad y supresión de barreras físicas.

o) A transportar pequeños animales domésticos, cuyo peso no exceda de 10 kg, siempre bajo la custodia de la persona viajera que los lleve, en transportín, cumpliendo con las condiciones higiénicas sanitarias y de seguridad previstas en la legislación vigente y sin ocupar asiento. En el caso de que exceda de los 10 kg, en aquellas líneas que por sus características dispongan de bodega, bajo su entera y exclusiva responsabilidad, y mientras la capacidad de carga de la bodega lo permita. Los transportines pueden ser tanto modelos rígidos como flexibles, siempre y cuando vayan cerrados y seguros.

p) Transportar vehículos de movilidad personal (bicicletas, patinetes, etc.), tanto plegables como no plegables, en la bodega del vehículo.

q) Cualquier otro derecho que le otorguen las leyes y/o reglamentos de aplicación.

Sección 2ª Obligaciones de las personas usuarias del transporte público

Artículo 8.- Obligaciones generales

1.- Será obligación principal de las personas usuarias del transporte público la observancia de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento que les afecten. Además, deberán atender las indicaciones que, sobre el servicio y sus incidencias, realicen los empleados de la concesionaria, los cuales están facultados para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Las personas que utilizan el transporte público se abstendrán en todo caso de comportamientos que impliquen peligro para su integridad física, la de las demás personas usuarias o de la que conduce, así como de aquellos otros comportamientos que puedan considerarse molestos u ofensivos para otras personas usuarias del transporte público o para los empleados de la concesionaria. Igualmente, quedan prohibidas las acciones que puedan implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o de cualquier forma perjudiquen el patrimonio público y/o de la concesionaria.

3.- La persona que conduce es el responsable del vehículo. En todo caso, deberán atender las indicaciones que formule y, en su caso, el personal de la concesionaria del servicio y de la inspección de transporte, en relación con la

correcta prestación del servicio y las condiciones de seguridad que deban ser observadas durante el mismo, así como lo indicado a tal fin en los carteles colocados en los vehículos o estaciones de transporte, que las dictará atendiendo tanto al presente Reglamento como a otras normativas de aplicación.

Artículo 9.- Obligaciones específicas

Serán además obligaciones de las personas que utilizan el transporte público las siguientes:

- Portar título de transporte válido sometido a control de entrada en los términos establecidos en este reglamento, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto y a disposición de los empleados de la concesionaria o del Servicio de Inspección de Transportes. Exceptuándose de esta obligación los niños menores de cuatro años que no ocupen asiento.
- Solicitar con antelación suficiente la parada del vehículo, tanto para subir como para bajar del mismo, haciéndolo cuando se encuentre detenido en la parada, respetando para subir a la guagua el turno que le corresponda según el orden de llegada a la parada, absteniéndose de ascender cuando haya sido advertido por la persona que conduce de que el vehículo está completo.
- Acceder a los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de las demás personas usuarias del transporte público en el interior de los mismos, siendo la puerta delantera la de acceso y la trasera la de salida.
- No abandonar el vehículo, ni acceder al mismo fuera de las paradas autorizadas, ni realizar actos susceptibles de distraer la atención de la persona que conduce o entorpecer su labor. Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre detenido en la parada, así como descender del vehículo en las paradas de final de línea.
- Disponer del título habilitado de viaje preparado, con el objeto de agilizar el acceso al vehículo.
- Hacer uso adecuado de los vehículos, evitando su deterioro y suciedad, absteniéndose de manipular, sin causa justificada, cualquier dispositivo, en particular los de seguridad y socorro instalados en el vehículo para utilizar en caso de emergencia.

- Respetar los asientos para personas con discapacidad o de movilidad reducida.
 - No escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos.
 - No tirar o arrojar objetos y/o desperdicios en los vehículos, o al exterior.
 - No llevar bultos que por sus dimensiones y/o características sean peligrosos o nocivos, puedan ocupar espacio reservado a otras personas usuarias o producir molestias, y siempre bajo su entera responsabilidad.
- No hablar con la persona que conduce mientras el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
 - Abstenerse de distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.
- No practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- En el caso de utilizar radios o aparatos de reproducción de sonido, las personas que utilizan el transporte público están obligados a utilizar sistemas de audición individualizada.
- No fumar, ni consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas dentro de los vehículos.
- Abstenerse de comer y beber dentro de los vehículos, a excepción de agua.
- Evitar cualquier discusión o altercado con el resto de personas usuarias del transporte público o empleados de la concesionaria, no alterando las normas elementales de educación y convivencia.
- Por cuestiones de higiene y decoro, no está permitido el acceso en ropa de baño, con el torso desnudo o sin camiseta, así como con ropa mojada, excepto por motivos de lluvia. Tampoco se permitirá el acceso descalzo, o si no se cumple con las condiciones mínimas de sanidad, salubridad e higiene necesaria.
- No se permite el acceso con patines puestos al interior de la guagua.
- No deberán portar armas, ni transportar mercancías u objetos peligrosos, que se pudieran comprometer la seguridad del resto de personas viajeras.
- Deberán sentarse correctamente, sin colocar los pies encima de los asientos, de tal manera que se respete el espacio de los demás pasajeros.

- Los empleados de la concesionaria están facultados para corregir conductas inadecuadas (insultos, amenazas, comentarios despectivos, etc.), y en caso necesario, requerir la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pudiendo hacer bajar de la guagua a quien no respete las normas establecidas, sin derecho a devolución del importe del billete.
- Se tendrá especial consideración con aquellas personas que, por su edad o condiciones físicas, tengan reducida su movilidad, respetando los asientos reservados para estas personas y cediendo el asiento a aquellos que lo precisen.
- Cualquier otra que resulte de lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias.

Sección 3^a Obligaciones de la concesionaria

Artículo 10.- Información

La concesionaria se encargará de que las personas usuarias del transporte público sean informadas de cuantos asesoramientos sean necesarios para facilitar su movilidad, así como de las incidencias que afecten a su desarrollo.

Artículo 11.- Paradas

En las paradas, figurará el horario diario expresado en horas y minutos, así como el número de línea y de itinerario.

En función de las características del servicio, la concesionaria ampliará y actualizará en todas y cada una de las paradas, los horarios de paso con información, o con cualquier otro tipo de información adicional, de conformidad con el Cabildo de Lanzarote.

Artículo 12.- Vehículos

Los vehículos adscritos a la concesión deberán ser modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento y estar al corriente en el cumplimiento de las inspecciones técnicas reglamentarias, y con el seguro de responsabilidad en vigor.

En los vehículos figurará expuesto un extracto de las disposiciones más relevantes de este Reglamento, principalmente de los derechos y obligaciones de los usuarios.

Asimismo, los vehículos portarán tanto en su exterior como en su interior los elementos de identificación que reglamentariamente se establezcan.

La concesionaria estará obligada a mantener los vehículos, en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones dignas de seguridad e higiene.

Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio, que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior. De igual modo se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por su normativa específica.

Las personas que conducen las guaguas deberán manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de la Circulación o normas que los sustituyan.

Artículo 13.- Promoción de la Accesibilidad Universal

La concesionaria estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre Accesibilidad Universal en los transportes públicos.

Los asientos PMR (Personas con Movilidad Reducida) estarán identificados con un color diferente a los del resto del vehículo y/o con un pictograma identificativo (mujeres embarazadas, personas mayores, etc.)

Las sillas de personas de movilidad reducida accederán a las guaguas por el lugar o puerta habilitada para ello y una vez esté accionada la rampa o elevador de acceso, situándose en el lugar habilitado para ello, debiendo hacer uso de las medidas de seguridad establecidas en la ficha técnica del vehículo.

El número máximo de sillas de personas de movilidad reducida que podrán acceder a la Guagua lo determinará la ficha técnica del vehículo y tendrán preferencia en el acceso frente al resto de personas usuarias del transporte público.

Artículo 14.- Daños a las personas usuarias del transporte público

La concesionaria tendrá concertados los seguros legalmente establecidos, con el fin de asegurar los daños personales y materiales imputables al mismo que se produzcan a las personas que utilizan el transporte público. Los que serán a cargo del seguro concertado, salvo en caso de responsabilidad del perjudicado o de tercero.

Cuando se produzcan daños personales o materiales a las personas viajeras en el interior de los vehículos, aquéllos deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a la persona que conduce los vehículos. Para que sea exigible la reparación o indemnización, deberá acreditarse fehacientemente la producción del daño durante el trayecto, presentar el título de transporte y realizar los trámites que establezca la concesionaria del servicio.

Artículo 15.- Cambio de tarifas y modificación o suspensión del servicio

Cuando se produzca algún cambio de tarifas, por modificación de los tipos de títulos, de sus condiciones de utilización o precio, se informará la forma, plazos y condiciones de canje, en su caso, de los títulos antiguos, por los medios disponibles.

Las modificaciones o suspensiones del servicio, con carácter general y previa autorización del Cabildo, deberán ser puestas en conocimiento del público, por los medios adecuados, y desde que haya constancia.

Artículo 16.- Reclamaciones

1. La concesionaria pondrá a disposición de las personas usuarias del transporte público que lo soliciten los correspondientes Libros de Reclamaciones en los puntos habilitados para ello, en los que podrán exponer las reclamaciones convenientes, identificándose mediante su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Dichos libros, visados por el Cabildo de Lanzarote, constarán de hojas de reclamaciones numeradas correlativamente con las copias necesarias que garantice la correcta tramitación de la reclamación, figurando en las mismas detalladamente tanto las instrucciones de cumplimentación como las de tramitación de la reclamaciones.

2. Formulada la reclamación por la persona usuaria del transporte público en el referido libro, y en el plazo de un mes, la concesionaria deberá remitir al Cabildo de Lanzarote, el primer ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes, sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si acepta o rechaza la reclamación.

3. Igualmente la concesionaria deberá contestar personalmente a las reclamaciones que presenten las personas usuarias del transporte público.

Se establecerán fórmulas, en la tramitación de las reclamaciones, que garanticen la celeridad de la resolución.

Artículo 17.- Personal de Supervisión de la Concesionaria

El personal de Supervisión de la concesionaria, en el ejercicio de sus funciones está obligado a mostrar al público un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público. Las personas que utilizan el transporte público deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar dicho personal en relación con el modo de prestación del servicio.

Constituyen obligaciones del personal de Supervisión de la concesionaria, las relacionadas directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio, entre las que se encuentran las siguientes:

- Auxiliar a las personas usuarias del transporte público que sufran cualquier tipo de accidente o indisposición a bordo de la guagua o en el momento de acceso o descenso de la misma.
- Facilitar su número de identificación a la persona usuaria que lo solicite.
- Utilizar el vestuario adecuado que al efecto apruebe el Operador y presentar un estado de higiene y aseo acordes con el servicio público que se presta.
- Comunicar los incumplimientos del presente reglamento, mediante la redacción del correspondiente parte, al Área de Transportes.
- En general, desarrollar cuantas acciones sean necesarias para la efectividad de los derechos que se reconocen a las personas que utilizan el transporte público y cumplimiento de las obligaciones que se les impone.

Todo el personal de Supervisión, relacionado directa o indirectamente con el público en la prestación del servicio, y designado para ello, ostenta las siguientes funciones:

1. La vigilancia del cumplimiento de este reglamento y, por ello, la inspección y denuncia de los actos que lo contravengan, incluidas la exigencia de exhibición del título de transporte, pudiendo en su caso, solicitar el auxilio de los agentes de la autoridad y, en caso necesario, a efectos de comprobar la titularidad del título de transporte, el documento de identidad.
2. El Supervisor podrá retener el título de transporte en caso de uso fraudulento, y podrá requerir el abono del precio del billete en caso de su inexistencia.

3. El personal de Supervisión no está obligado a facilitar a sus datos personales a excepción de su número de identificación, salvo ante los representantes de la Autoridad que en el ejercicio de sus funciones lo requirieren.

Artículo 18.- Objetos perdidos.

Los objetos extraviados que se hallaren en el interior de las guaguas se entregarán por el personal de la Empresa prestadora del servicio en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por la empresa en las dependencias de la Policía Local.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones

Constituyen infracciones todas aquellas conductas que supongan el incumplimiento por parte de las personas que utilizan el transporte público de las obligaciones que les correspondan, de conformidad con el artículo 106, apdo. 19 de la Ley 13/2007, de 13 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, y en todo caso, se calificarán como infracción leve, los siguientes apartados:

1. Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
2. Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el personal de la empresa transportista.
3. Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
4. Abandonar el vehículo o acceder a este fuera de las paradas, en su caso, establecidas al efecto, salvo causa justificada.
5. Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
6. Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.

7. Fumar en los vehículos y en los lugares distintos a los habilitados a tal fin en estaciones de transporte en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.
8. Viajar sin título de transporte o con título que resulte insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que se posea.
9. Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o estaciones de transporte.

Artículo 20.- Sanciones. Competencia y procedimiento

1. El Órgano competente para acordar la incoación y resolver los procedimientos sancionadores previstos en este Reglamento será el que tenga atribuidas tales funciones en el Cabildo Insular de Lanzarote, siempre que dichos incumplimientos estén referidos al transporte interurbano.
2. Las sanciones y el procedimiento sancionador por las infracciones tipificadas en este Reglamento, se regirán por lo previsto en la Ley 13/2007, de 13 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Artículo 21.- Prescripción

1. De conformidad con las normas aplicables a la Ordenación de Transporte por Carretera de Canarias:
 - a) Las infracciones leves prescribirán al año.
 - b) Las sanciones leves prescribirán al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 22.- Ejecución de las sanciones

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en los artículos 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

7.- Propuesta al CGI. de aprobación del Proyecto de Bases Específicas Reguladoras y convocatoria de subvenciones directas a agricultores y ganaderos. Expediente 5543/2022. Subvenciones Directas o Nominativas.

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA

Visto el Acuerdo de inicio de expediente en la que el Consejero del Área resuelve se inicien los trámites para elaborar las bases reguladoras y convocatoria dirigidas a agricultores y ganaderos para el mantenimiento del tejido productivo del sector primario.

Visto que se considera de interés y se justifica la necesidad de convocar estas ayudas en régimen de concesión directa derivadas de las condiciones adversas (encarecimiento de insumos, combustibles, transporte, etc.) que hay a nivel mundial y de manera más agudizada a los territorios insulares y periféricos por lo que se dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Visto que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 410.48905 "Subv. al sector agrícola y ganadero (conv.), por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000€), y consta acuerdo plenario de fecha 1 de agosto de 2022 de aprobación del expediente de modificación de crédito por

suplemento, en la aplicación 410.48905 "Subv. al sector agrícola y ganadero" por importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS 1.850.000,00€).

Considerando que según la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al Pleno de la Corporación (art. 6). Las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación vigentes, en concreto su base nº 23 "Subvenciones otorgadas" dispone que la aprobación de las bases particulares de concesión de subvenciones corresponderá al Pleno, previo informe de Secretaría e Intervención.

Ahora bien, habrá de ser aprobado, en primer lugar, el proyecto de bases por el Consejo de Gobierno Insular, dictaminadas por la Comisión, para después someterlas a la aprobación inicial del Pleno y a una fase de información pública, al objeto de hacer alegaciones. Si no se produjeran sugerencias o reclamaciones, las bases devengarán aprobadas definitivamente. Si, por el contrario, se presentaran alegaciones, éstas deberán ser resueltas por el Pleno, con anterioridad a la aprobación definitiva.

Tras su aprobación, el texto íntegro de las bases será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, entrando en vigor al día siguiente de tal publicación. Visto que se ha fiscalizado de conformidad por parte de la Intervención de Fondos de este Cabildo esta convocatoria.

Por todo lo expuesto; se propone a Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote:

Que se apruebe el proyecto de Bases Específicas Reguladoras y Convocatoria de subvenciones de concesión directa a agricultores y ganaderos.

Que se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Que se publiquen esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El proyecto de bases reguladoras y sus anexos son:

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.

PRIMERO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 21 del Decreto 36/2009, atendiendo a las razones de interés público, económico y social, derivadas de las condiciones adversas (encarecimiento de insumos, combustibles, transporte, etc) que hay a nivel mundial y de manera más agudizada a los territorios insulares y periféricos por lo que se dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento, de tal forma que, una vez presentada la solicitud de la correspondiente subvención, y acreditada la concurrencia de las circunstancias y requisitos que se establecen en las presentes bases, se dictará resolución de concesión de subvención directa en favor de la persona física o jurídica interesada.

SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PRESENTES BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote para garantizar la continuidad de las explotaciones ganaderas y agrícolas y como medida de estímulo para la reactivación de la económica ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de insumos y encarecimiento del transporte y el combustible.

En particular, la concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

Garantizar la producción local agrícola y ganadera.

Evitar la pérdida de tejido empresarial del sector primario.

TERCERO.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Los agricultores, entendiéndose estos como personas físicas o jurídicas, que cumplan la siguientes condiciones:

- Agricultores inscritos en el Registro general de la producción agrícola (REGEPA) con declaración presentada o actualizada de oficio en el 2022.

- Que tengan al menos 1 Ha inscrita en el REGEPA y que sus ingresos agrarios sean al menos el 25% de sus ingresos totales.

Los ganaderos, entendiéndose estos como personas físicas o jurídicas, que cumplan las siguientes condiciones:

- Titulares de explotaciones ganaderas de caprino, ovino, porcino, vacuno, camélidos, cúnícola, y avícola que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA), con censo actualizado en el año 2022.

- Que tengan al menos 5 UGM (Unidad de Ganado Mayor), excepto para las explotaciones cúnícola y avícolas que será como mínimo 1 UGM, siendo la equivalencia en UGM por cabeza y especie la siguiente:

ESPECIE	UGM/CABEZA
BOVINO (LECHE Y CARNE)	
Hembras y machos reproductores	1
Cebo (hasta 12 meses)	0,36
Reposición (12-24 meses)	0,73
OVINO Y CAPRINO (LECHE Y CARNE)	
Hembras y machos reproductores	0,15
No reproductores de 4 a 12 meses	0,1
No reproductores menores de 4 meses y cebo	0,05
AVÍCOLA (Ecológico, campero, en suelo y jaula)	
Gallinas para la producción de huevos	0,010
CÚNÍCOLA	
Hembras reproductores (incluidas reposición, madres y abuelas)	0,066
Machos reproductores (incluidos padres y abuelos)	0,01
Conejo de engorde (cebo)	0,005

PORCINO	
Porcino reproductor hembra (cerda)	0,96
Porcino reproductor macho (verracos)	0,30
Porcino de cebo	0,12
Lechones	0,02
Reposición	0,14
CAMÉLIDOS	
Todas las categorías	1

CUARTO.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases tanto las personas físicas como jurídicas, que realicen una actividad enmarcada dentro del objeto de la subvención. Dicha actividad debe realizarse en la Isla de Lanzarote o La Graciosa. El peticionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener el censo ganadero actualizado en 2022 en periodo obligatorio (antes del 01/03/2022) y más de 5 UGM de las especies subvencionables, excepto para las explotaciones cunícolas y avícolas que será como mínimo 1 UGM.
- b. Tener el REGEPA actualizado en 2022 en el momento de la solicitud de ayuda, más de 1 Ha inscrita en el REGEPA y que sus ingresos agrarios sean de más del 25% con respecto a sus ingresos totales.
- c. No estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.

e. Haber justificado, en caso de que haya finalizado el plazo para ello, las subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo Insular de Lanzarote.

QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

1. La presentación de la solicitud de Subvenciones que el Cabildo convoque obliga al solicitante a la aceptación de las Bases que lo rigen.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- Consignar fielmente la documentación y los datos exigidos en las Bases.
- Realizar las obligaciones que implica estar inscritos en el REGA y REGEPA
 - Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Cabildo de Lanzarote, y someterse a las actuaciones de comprobación que, con relación a las subvenciones concedidas, se puedan practicar por el Órgano concedente.

- Comunicar al Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote, y en la mayor inmediatez, cualquier eventualidad que pudiera incidir en el normal desarrollo de la actividad subvencionada.

- De revocarse la concesión de la subvención debido a alguno de los supuestos mencionados, el beneficiario estará en la obligación de reintegrar las cantidades recibidas ante el Cabildo de Lanzarote para responder del referido reintegro.

- Todas las demás obligaciones que se deriven de estas bases y demás normativa aplicable.

3. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios determinará la aplicación de lo previsto en las presentes bases para las infracciones y sanciones, así como para el reintegro.

SEXTO.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Aprobación definitiva de estas Bases Reguladoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurrido un período de 20 DÍAS HÁBILES. Este plazo podrá ser prorrogado,

excepcionalmente, por resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes, que se dirigirán al Sr/Sra. Consejero/a de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote, se presentarán:

A. De forma telemática (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas).

- Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>.

- Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

- La solicitud se hará en impreso normalizado, que deberá ir acompañado de la documentación requerida en los anexos de las presentes bases reguladoras y deberá estar firmada por el representante de la entidad o por la persona física, en su caso, con el sistema de firma electrónica, de acuerdo con la Ley 39/2015 y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y correctamente cumplimentada por el interesado y registrada dentro del plazo que se fije en la convocatoria.

- Al concluir la presentación de su solicitud por internet, recibirá automáticamente un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

B. De forma presencial.

- Las personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del DNI, NIE o Pasaporte y podrán tener a su disposición los impresos normalizados para la solicitud de la subvención en el Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo Insular de Lanzarote.

- Los impresos normalizados deberán ir acompañados de la documentación necesaria, y debidamente cumplimentados, firmados y registrados dentro del plazo fijado en la convocatoria.

- Los interesados en acceder a estas subvenciones podrán presentar sus solicitudes:

I. En el Registro General del Cabildo de Lanzarote. sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, Código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

II. En el Registro Auxiliar del Servicio Insular Agrario.

III. Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

SÉPTIMO.- DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

A. Los interesados deberán presentar la solicitud junto con la documentación para su registro y posterior tramitación, ya sea de forma telemática o presencialmente.

La solicitud deberá estar debidamente firmada, manifestando con dicha firma bajo su responsabilidad lo siguiente:

I. Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.

II. Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

III. Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.

IV. Que se compromete a cumplir con las obligaciones dispuestas en la normativa sectorial que regula los registros del REGA y REGEPA.

V. Que aceptan la subvención.

VI. Que están al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizan al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente.

B. La documentación a presentar es la siguiente:

a) Instancia de solicitud de subvención y declaración jurada, debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial (Anexo I).

b) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante:

En caso de persona física: copia del D.N.I. (sólo en la presentación de forma presencial).

c) Declaración responsable en los términos establecidos en el Anexo IIa o Anexo IIb según sea la tramitación presencial o telemática, respectivamente.

En caso de utilizar el Anexo IIa, el documento deberá ser firmado ante funcionario autorizado para ello. Si se opta por la tramitación telemática, el Anexo IIb será cumplimentado y firmado con firma digital.

d) Justificante de haber cursado la actualización de REGA 2022 y/o actualización de REGEPA 2022.

e) Para los agricultores justificante de tener más del 25% de sus ingresos de la actividad agraria en el periodo impositivo anterior a la fecha de apertura de la convocatoria.

- En el caso de personas físicas: Modelo 100 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas donde se detallen "Rtos. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos"

- En el caso de personas jurídicas: Modelo 200 Impuesto sobre sociedades, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT agraria donde se indique que esté censado en la actividad agraria o similar y en caso de tener más de una actividad censada (distinta de la agraria) deben aportar un informe de una asesoría (entidades colaboradoras de la AEAT) donde acredite que sus ingresos agrarios son superiores al 25 %. Se entiende por ingreso agrario aquellos obtenidos de la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos así como subvenciones agrarias.

f) Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Lanzarote o de haberse modificado los datos (Anexo III).

OCTAVO.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA A CONCEDER.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases y convocatoria se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 410.48905 "Subv sector agrícola y ganadero" por un importe de 1.900.000 euros. Esta cantidad podrá incrementarse si resultara insuficiente para atender a la totalidad de solicitudes presentadas sin necesidad de realizar una nueva convocatoria si así se contempla presupuestariamente.

El importe máximo a conceder para cada beneficiario será:

- 300 euros / Ha inscrita en el REGEPA. Se considera la superficie total de la explotación agrícola incluyéndose todos los cultivos admisibles en este registro.
- 400 euros / UGM. Se calcularán las UGM en función del censo declarado antes del 1 de marzo de 2022 según la tabla descrita en el apartado tercero de estas bases reguladoras.

NOVENO.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

A. Sobre el trámite previo a la otorgación. Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el órgano instructor

comprobará y verificará que el interesado ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

B. Sobre la otorgación de las Subvenciones. Se concederá la subvención a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos de la ayuda con el límite presupuestario fijado en la convocatoria.

C. Sobre el reparto de créditos: El importe asignado a la convocatoria se repartirá entre todos los solicitantes que cumplan con los requisitos de la ayuda sin tener en cuenta del orden de entrada de la solicitud, siempre que se haya presentado en el plazo fijado por la convocatoria y sin superar los máximos establecidos por Ha y por UGM.

DÉCIMO.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

UNDÉCIMO.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones de concesión directa dirigidas a agricultores y ganaderos de la isla de Lanzarote y La Graciosa son:

- a) El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
- b) El Órgano Instructor, será un técnico del Servicio Insular Agrario, por delegación del Coordinador del Servicio Insular Agrario.
- c) El Órgano Colegiado estará compuesto por un presidente (Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote), un secretario (Coordinador del Servicio Insular Agrario) y dos vocales (Técnico del Área de

Agricultura y Técnico del Área de Ganadería), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.

d) El Órgano de Resolución será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

DUODÉCIMO.- ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de esta subvención y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

DÉCIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. Sobre el régimen de las subvenciones. Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen CONCESIÓN DIRECTA es decir es una concurrencia no competitiva atendiendo a la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Sobre la instrucción. El órgano instructor verificará que las instancias presentadas contengan los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como que estén acompañadas de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a las presentes bases reguladoras. Asimismo, este Órgano

Instructor verificará que cumple con los requisitos de la ayuda para ser beneficiario de la misma.

C. Sobre la Subsanación de defectos. Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes Bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos que se insertará en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote contando los DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, éstos hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

D. Sobre los Informes, la evaluación de solicitudes y otras actuaciones. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días hábiles o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

E. Sobre el informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

F. Sobre el informe del Órgano Colegiado. El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y de las solicitudes que cumplen con los requisitos

exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes.

G. Sobre la Propuesta de adjudicación provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará propuesta de adjudicación provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes presentadas determinando qué solicitudes son favorables, las desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. En las solicitudes favorables se tendrá que expresar la superficie y/o n.º de UGM admisibles y la cuantía propuesta para la concesión de la subvención. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

H. Sobre el trámite de audiencia. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado con la propuesta de resolución provisional en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

I. Sobre la Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación. No obstante, si hubiera alegaciones, y el órgano instructor acepta dichas alegaciones, elevará al Consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si las

solicitudes han sido valoradas como "Favorables", "Desistidos" y "Desestimados", e irán debidamente motivados, así como un análisis de las alegaciones presentadas y la aceptación o no de las mismas.

J. Sobre la resolución definitiva. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

K. Sobre el Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la finalización del plazo para presentar las solicitudes a la convocatoria. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Excepcionalmente y de conformidad con el artículo 23 de la LPAC, se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

L. Sobre la renuncia. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, con esta liberación de crédito su reasignación al resto de los beneficiarios, siempre y cuando no se supere el máximo de 300 euros / Ha y 400 euros / UGM sin necesidad de una nueva convocatoria.

M. Sobre la Notificación de la Resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la LPAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45 1.b) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

N. Sobre el Recurso contra la Concesión de las Subvenciones. Contra la Resolución de la concesión de Subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

O. Sobre el plazo para la interposición del Recurso de Reposición. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

DÉCIMO CUARTO.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTO.- JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la concesión de las subvenciones conlleva la justificación de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, la justificación de la presente subvención con la aportación en la solicitud del

justificante de haber cursado la actualización de REGA 2022 y/o actualización de REGEPA 2022:

- Para los ganaderos el justificante de haber cursado la actualización de Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) de manera telemática en la Sede electrónica del Gobierno de Canarias durante el periodo obligatorio en el año 2022.
- Para los agricultores el justificante de actualización de datos en la Base de datos del Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA) en el año 2022.

DÉCIMO SEXTO.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El pago o abono de la subvención se realizará en un único pago previa justificación.

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

C. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. La participación en la convocatoria implica la aceptación expresa del importe que se le asigne en la resolución de la subvención, por tanto, tras la resolución definitiva se procederá al pago de la misma.

E. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas

previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

F. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

DÉCIMO SÉPTIMO.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES O DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

A. Una resolución de concesión de subvención podrá declararse como inválida cuando se den algunas de las causas de nulidad que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de una resolución de concesión de subvención llevará consigo la obligación de devolver o reintegrar la cantidad económica adjudicada o percibida. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el punto siguiente.

B. Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- a. Obtener una subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplir total o parcialmente el objetivo del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c. Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la Ley y en estas Bases Reguladoras.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas Bases, así como a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la citada Ley 38/2003.

f. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad de otras entidades.

C. Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de constatación de documentación el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar y obtener de organismos públicos o privados que se consideren oportunos la información necesaria para resolver la adjudicación de las subvenciones. Para intensificar el control que evite el fraude en la documentación examinada para obtener una subvención, el Cabildo de Lanzarote podrá determinar que se da ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante datos que obren en poder de cualquier órgano de las administraciones públicas. A tales efectos, el Cabildo Insular realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos y corregir las posibles desviaciones que advierta en su caso.

D. Sobre el procedimiento de reintegro, su prescripción y obligaciones se estará a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la cuenta corriente a nombre del Cabildo Insular de Lanzarote. El correspondiente resguardo del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.

DÉCIMO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO NOVENO.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

A. Las Bases Reguladoras y convocatoria de SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el tablón de anuncios físico del Área de Agricultura y Ganadería del mencionado Cabildo, sito en la Ctra. Tahíche-San Bartolomé, Km 1,2 de Arrecife de Lanzarote.

B. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

VIGÉSIMO.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de Lanzarote, Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio correspondiente a la convocatoria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado. Las ayudas previstas no están sujetas al régimen de "minimis" en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento

de la Unión Europea a las ayudas de "minimis" en el sector agrícola (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013).

VIGÉSIMO PRIMERO.- APPLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El Órgano Competente para la Resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo de Lanzarote y al día siguiente de ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I: SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS A AGRICULTORES Y GANADEROS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
Tipo solicitante: PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		NIF/CIF/NIE:
Apellidos y Nombre (o denominación social):		
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERAD@		
Apellidos y Nombre:		
NIF/CIF/NIE:	Nivel de representación: general <input type="checkbox"/> procedimiento <input type="checkbox"/> expediente <input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Dirección:		
Código Postal:	Población:	Isla:
Provincia:		País:

MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:	
Presencial <input type="checkbox"/>	Vía correo postal a la dirección señalada a efectos de notificación
Telemático <input type="checkbox"/>	Correo electrónico:

EXPONE: Vista la convocatoria de subvenciones de concesión directa dirigidas a agricultores y ganaderos de Lanzarote y la Graciosa.

SOLICITA. Le sea concedida la subvención solicitada al amparo de las bases reguladoras publicadas para la finalidad descrita en esta solicitud y documentación anexa para:

Explotación/es ganadera/s con código/s
 REGA: _____
 Explotación agrícola con código REGEPA: _____

DECLARO:

- I.** Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.
- II.** Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- III.** Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.
- IV.** Que se compromete a cumplir con las obligaciones dispuestas en la normativa sectorial que regula los registros del REGA y REGEPA.
- V.** Acepto expresamente el importe que se me conceda.
- VI.** Que estoy al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizo al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente tanto con la Agencia Tributaria Estatal, como con las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social y Administración Tributaria Canaria, con el fin de presentar dichos certificados ante la Conserjería de Agricultura del Cabildo de Lanzarote, para la Subvención solicitada.

DECLARACIÓN JURADA

El/La solicitante / representante de la Entidad declara de ésta:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.
- Que **SÍ** **NO** ha recibido/solicitado ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público. (**señale lo que proceda**)
- Que **SÍ** **NO** ha recibido/solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. (**señale lo que proceda**)
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

En relación con la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular, (**señale lo que proceda**):

- Que **SÍ** **NO** ha recibido con anterioridad subvención del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Para lo cual adjunto la siguiente documentación (señale lo que proceda):

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante (sólo en tramitación presencial)
- Declaración responsable (Anexo II a o b)
- Justificante de haber cursado la actualización de REGA 2022
- Justificante de haber cursado actualización de REGEPA 2022
- Solicitantes agricultores: justificante de ingresos agrarios > 25%
- Documento de alta o modificaciones de terceros (Anexo III)
- Otros: _____

Arrecife, a _____

El solicitante (o su representante)

ANEXO II b: DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
Tipo solicitante: PERSONA FISICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		NIF/CIF/NIE:
Apellidos y Nombre (o denominación social):		
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERAD@		
Apellidos y Nombre:		
NIF/CIF/NIE:	Nivel de representación: general <input type="checkbox"/> procedimiento <input type="checkbox"/> expediente <input type="checkbox"/>	

DECLARA:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

- No estar incursio en las causas de prohibición prevista en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Y para que conste se firma la presente,

ANEXO II a: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Ante mí, _____ comparece:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
Tipo solicitante: PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		NIF/CIF/NIE:
Apellidos y Nombre (o denominación social):		
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERAD@	
Apellidos y Nombre:	
NIF/CIF/NIE:	Nivel de representación: general <input type="checkbox"/> procedimiento <input type="checkbox"/> expediente <input type="checkbox"/>

DECLARA:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- No estar incursio en las causas de prohibición prevista en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Y para que conste se firma la presente, en Arrecife, a _____
El/la funcionario/a El /la solicitante (o su representante)

Fecha de Entrada:



**CABILDO INSULAR DE
LANZAROTE**

**SOLICITUD DE ALTA O MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS DE ACREDITORES
(ALTA TERCEROS)**

Alta

Modificación

- DATOS PERSONALES DEL ACREDITOR (se deberá acompañar fotocopia del NIF o CIF)**

Apellidos y nombre / Razón social	NIF o CIF
--	------------------

Domicilio fiscal

Población	Provincia	Código Postal
------------------	------------------	----------------------

País	Teléfono	Fax	Correo electrónico
-------------	-----------------	------------	---------------------------

Declaro que son ciertos los datos reflejados en el presente documento y que identifican la cuenta corriente / libreta de ahorros y la entidad financiera a través de las que deseo recibir los pagos procedentes del Cabildo Insular de Lanzarote.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.

• DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y nombre / Razón social	NIF o CIF
--	------------------

• DATOS BANCARIOS (Imprescindible sello y firma del banco o caja)

CÓDIGO CUENTA			
Código entidad	Código sucursal	D.C	Número de cuenta

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Certifico a petición de la persona que figura en el apartado I la existencia de la cuenta referenciada en este apartado III, abierta a nombre de la persona que figura en el citado apartado I.

(SELLO DE LA
ENTIDAD DE CRÉDITO) POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

Sra. Presidenta
Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

TESORERÍA

AVDA. FRED OLSEN S/N

35500 ARRECIFE (LAS PALMAS) TEL. [REDACTED]

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

8.- Propuesta al CGI. de aprobación del Proyecto de Bases Específicas reguladoras y convocatoria de subvenciones directas al sector pesquero. Expediente 5700/2022. Subvenciones Directas o Nominativas.

PROUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE BASES ESPECÍFICAS
REGULADORAS DE SUBVENCIONES Y CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DIRECTA
AL SECTOR PESQUERO (EXpte. 5700/2022)

Visto el Acuerdo de inicio de expediente en la que el Consejero del Área resuelve se inicien los trámites para elaborar las bases reguladoras y convocatoria dirigidas al sector pesquero para el mantenimiento del tejido productivo del sector primario.

Visto que se considera de interés y se justifica la necesidad de convocar estas ayudas en régimen de concesión directa derivadas de las condiciones adversas (encarecimiento de insumos, combustibles, transporte, etc) que hay a nivel mundial y de manera más agudizada a los territorios insulares y periféricos por lo que se dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Visto que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 415.47000 "Suvb. al sector pesquero", por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), y consta acuerdo del Pleno de fecha 1 de agosto de 2022 de aprobación del expediente de modificación de crédito por suplemento, en la aplicación presupuestaria 415.47000 "SUBV. AL SECTOR PESQUERO", por importe de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000,00€).

Considerando que según la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, la competencia para la aprobación de las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde al Pleno de la Corporación (art. 6). Las bases de ejecución del presupuesto de esta Corporación vigentes, en concreto su base nº 23 "Subvenciones otorgadas" dispone que la aprobación de las bases particulares de concesión de subvenciones corresponderá al Pleno, previo informe de Secretaría e Intervención. Ahora bien, habrá de ser aprobado, en primer lugar, el proyecto de bases por el Consejo de Gobierno Insular, dictaminadas por la Comisión, para después someterlas a la aprobación inicial del Pleno y a una fase de información pública, al objeto de hacer alegaciones. Si no se produjeran sugerencias o reclamaciones, las bases devengarán aprobadas definitivamente. Si, por el contrario, se presentaran alegaciones, éstas deberán ser resueltas por el Pleno, con anterioridad a la aprobación definitiva. Tras su aprobación, el texto integral de las bases será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, entrando en vigor al día siguiente de tal publicación. Visto que se ha fiscalizado de conformidad por parte de la Intervención de Fondos de este Cabildo esta convocatoria.

Por todo lo expuesto; se propone a Consejo de Gobierno Insular de Lanzarote:

- Que se apruebe el proyecto de Bases Específicas Reguladoras y Convocatoria para la concesión directa de subvenciones directas dirigidas al sector pesquero de Lanzarote y la Graciosa.
- Que se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- Que se publique esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El proyecto de bases reguladoras y sus anexos son:

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS AL SECTOR PESQUERO”

PRIMERO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases, se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 21 del Decreto 36/2009, atendiendo a las razones de interés público, económico y social, derivadas de las condiciones adversas (encarecimiento de insumos, combustibles, transporte, etc) que hay a nivel mundial y de manera más agudizada a los territorios insulares y periféricos por lo que se dificulta su convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento, de tal forma que, una vez presentada la solicitud de la correspondiente subvención, y acreditada la concurrencia de las circunstancias y requisitos que se establecen en las presentes bases, se dictará resolución de concesión de subvención directa en favor de la persona física o jurídica interesada.

SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones del Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote para garantizar la continuidad de la

actividad pesquera; y como medida de estímulo para la reactivación de la economía ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de insumos y encarecimiento del transporte y combustible.

En particular, la concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

Garantizar la producción local pesquera.

Evitar la pérdida de tejido empresarial del sector pesquero.

TERCERO.- BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las personas físicas mayores de 18 años.
- Las personas jurídicas de ámbito pesquero que tengan fijado su domicilio en Lanzarote o la Graciosa.
- Las agrupaciones, asociaciones, organismo o entidades de ámbito pesquero que dispongan de personalidad jurídica propia, y tengan fijado su domicilio fiscal Lanzarote o la Graciosa.

CUARTO.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases tanto las personas físicas como jurídicas, que realicen una actividad enmarcada dentro del objeto de la subvención. Dicha actividad debe realizarse en la Isla de Lanzarote o La Graciosa. El peticionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser persona física o jurídica, o agrupaciones que realicen una actividad enmarcada dentro del objeto de la subvención.
- Ser propietario, armador o pescador de buques en activo, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto base en Lanzarote.
- En caso de ser armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque pesquero para poder acceder a la ayuda.
- Tener censada la actividad pesquera en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y declarada fiscalmente en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
- No estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes.

- El solicitante deberá autorizar expresamente al Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote para poder recabar de las Administraciones correspondientes las certificaciones que acrediten tales extremos, en caso contrario, deberá presentar dichas certificaciones.

- El cumplimiento de los restantes requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el punto 5 de las presentes bases, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes.

- Haber justificado, en caso de que haya finalizado el plazo para ello, las subvenciones recibidas con anterioridad del Cabildo Insular de Lanzarote.

- Haber llevado a cabo una actividad pesquera en el mar al menos 30 días en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 para los buques con GT inferiores a 15 y de 8 días para los buques con GT superiores a 15 (presentar documento de ventas en los puntos de primera venta o justificante del Diario Electrónico A bordo (DEA)).

QUINTO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

1. La presentación de la solicitud de Subvenciones que el Cabildo convoque obliga al solicitante a la aceptación de las Bases que lo rigen.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- Consignar fielmente la documentación y los datos exigidos en las Bases.
- Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Cabildo de Lanzarote, y someterse a las actuaciones de comprobación que, con relación a las subvenciones concedidas, se puedan practicar por el Órgano concedente.

- Comunicar al Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote, y en la mayor inmediatez, cualquier eventualidad que pudiera incidir en el normal desarrollo de la actividad subvencionada.

- De revocarse la concesión de la subvención debido a alguno de los supuestos mencionados, el beneficiario estará en la obligación de reintegrar las cantidades recibidas ante el Cabildo de Lanzarote para responder del referido reintegro.

- Todas las demás obligaciones que se deriven de estas bases y demás normativa aplicable.

3. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios determinará la aplicación de lo previsto en las presentes bases para las infracciones y sanciones, así como para el reintegro.

SEXTO.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Aprobación definitiva de estas Bases Reguladoras y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurrido un período de **20 DÍAS HÁBILES** a partir de dicha publicación. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Consejero/a de Pesca del Cabildo de Lanzarote, se presentarán:

A. De forma telemática (obligatorio para las personas jurídicas y potestativo para las personas físicas).

- Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote en la dirección web <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>.

- Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico de la Corporación, así como en los demás Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

- La solicitud se hará en impreso normalizado, que deberá ir acompañado de la documentación requerida en los anexos de las presentes bases reguladoras y deberá estar firmada por el representante de la entidad o por la persona física, en su caso, con el sistema de firma electrónica, de acuerdo con la Ley 39/2015 y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y correctamente cumplimentada por el interesado y registrada dentro del plazo que se fije en la convocatoria.
- Al concluir la presentación de su solicitud por internet, recibirá automáticamente un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

B. De forma presencial.

- Las personas físicas que opten por la tramitación en papel deberán acreditar su identidad con la copia del NIF, NIE o Pasaporte y podrán tener a su disposición los impresos normalizados para la solicitud de la subvención en el Área de Agricultura , Ganadería, Caza y Pesca del Cabildo Insular de Lanzarote.
- Los impresos normalizados deberán ir acompañados de la documentación necesaria, y debidamente cumplimentados, firmados y registrados dentro del plazo fijado en la convocatoria.
- Los interesados en acceder a estas subvenciones podrán presentar sus solicitudes:

I. En el Registro General del Cabildo de Lanzarote. sito en la Avenida Fred Olsen, s/n, Código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

II. En el Registro Auxiliar del Servicio Insular Agrario.

III. Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.

SÉPTIMO.- DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

A. Los interesados deberán presentar la solicitud junto con la documentación para su registro y posterior tramitación, ya sea de forma telemática o presencialmente.

La solicitud deberá estar debidamente firmada, manifestando con dicha firma bajo su responsabilidad lo siguiente:

- I.** Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.
- II.** Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- III.** Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.
- IV.** Que aceptan la subvención.
- V.** Que están al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizan al Cabildo de Lanzarote a realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente.

B. La documentación a presentar es la siguiente:

a) **Instancia de solicitud de subvención, y declaración jurada** debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo oficial (Anexo I).

b) **Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.**

En el caso de persona física copia del NIF. (solo en la presentación de forma presencial).

c) **Declaración Responsable** en los términos establecidos en el Anexo IIa o Anexo IIb según sea la tramitación presencial o telemática.

En caso de utilizar el Anexo IIa el documento deberá ser firmado ante funcionario autorizado para ello. Si se opta por la tramitación telemática, el Anexo IIb será cumplimentado y firmado con firma digital.

- d) Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social (en el caso de subvenciones que superen los 3.000 euros) o autorización al Cabildo para que solicite telemáticamente los mismos.
- e) Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Lanzarote o de haberse modificado los datos (Anexo IV).
- f) Cartel para medidas de difusión (Anexo V).
- g) Documento de ventas en los puntos de primera venta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 o justificante del Diario Electrónico Abordo (DEA).
- h) Documentación que acredite la actividad pesquera como actividad principal.
- i) Documentación que acredite ser armador o pescadores de buques pesqueros en activo, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto en base en la Isla de Lanzarote o la Graciosa.
- j) En el caso de armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque para llevar a cabo las inversiones objeto de subvención.
- k) En el caso de comunidades de Bienes, organizaciones de pescadores reconocidas o entidades que carezcan de personalidad jurídica, documentación acreditativa de su constitución.
- l) Documento de la embarcación en el que se está enrolado para comprobar su puerto base.

OCTAVO.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA A CONCEDER.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases y convocatoria se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 415.4700 "Subv al sector pesquero" por un importe de 600.000 euros. Esta cantidad podrá incrementarse si resultara insuficiente para atender a la totalidad de solicitudes presentadas sin

necesidad de realizar una nueva convocatoria si así se contempla presupuestariamente.

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En todo caso el importe máximo a percibir por empresa no podrá superar los 105.000€.

El importe máximo a conceder para cada beneficiario será:

GRUPO GT (registro bruto) tamaño del buque)	Cuantía de la ayuda directa por buque (euros)
Menos de 15	2.000,00
Entre 15 y menos de 100	25.000,00
Mas de 100	35.000,00

NOVENO.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

A. Sobre el trámite previo a la otorgación. Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el órgano instructor comprobará y verificará que el interesado ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

B. Sobre la otorgación de las Subvenciones. Se concederá la subvención a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos de la ayuda con el límite presupuestario fijado en la convocatoria.

C. Sobre el reparto de créditos. El importe asignado a la convocatoria se repartirá entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos de la ayuda sin tener en cuenta el orden de entrada de la solicitud, siempre que se haya presentado en el plazo fijado por la convocatoria y sin superar el máximo establecido en el punto octavo de las presentes bases.

DÉCIMO.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas

físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

UNDÉCIMO.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de la isla de Lanzarote y La Graciosa son:

- El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
- El Órgano Instructor, será un técnico del Servicio Insular Agrario.
- El Órgano Colegiado estará compuesto por un presidente (Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote), un secretario (Coordinador del Servicio Insular Agrario) y dos vocales (Técnico del Área de Agricultura y Técnico del Área de Ganadería), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.
- El Órgano de Resolución será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

DUODÉCIMO.- ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de esta subvención y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En

tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

DÉCIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. Sobre el régimen de las subvenciones. Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen CONCESIÓN DIRECTA es decir es una concurrencia no competitiva atendiendo a la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Sobre la instrucción. El órgano instructor verificará que las instancias presentadas contengan los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como que estén acompañadas de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a las presentes bases reguladoras. Asimismo, este Órgano Instructor verificará que cumple con los requisitos de la ayuda para ser beneficiario de la misma.

C. Sobre la Subsanación de defectos. Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes Bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos que se insertará en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote contando los **DIEZ DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a su publicación.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, éstos hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

D. Sobre los Informes, la evaluación de solicitudes y otras actuaciones. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias

para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días hábiles o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

E. Sobre el informe del Órgano Instructor. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

F. Sobre el informe del Órgano Colegiado. El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y de las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes.

G. Sobre la Propuesta de adjudicación provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará propuesta de adjudicación provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes presentadas determinando qué solicitudes son favorables, las desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. En las solicitudes favorables se tendrá que expresar el GRUPO GT de cada solicitante y la cuantía propuesta para la concesión de la subvención. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

H. Sobre el trámite de audiencia. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción de un listado con la propuesta de resolución provisional en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de **DIEZ**

DÍAS HÁBILES para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

I. Sobre la Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia sin que se hayan presentado alegaciones a la propuesta de adjudicación provisional, ésta tendrá carácter de definitiva y será elevada al Consejo de Gobierno Insular para su aprobación. No obstante, si hubiera alegaciones, y el órgano instructor acepta dichas alegaciones, elevará al Consejo de Gobierno Insular propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si las solicitudes han sido valoradas como "Favorables", "Desistidos" y "Desestimados", e irán debidamente motivados, así como un análisis de las alegaciones presentadas y la aceptación o no de las mismas.

J. Sobre la resolución definitiva. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

K. Sobre el Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la finalización del plazo para presentar las solicitudes a la convocatoria. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Excepcionalmente y de conformidad con el artículo 23 de la LPAC, se podrá acordar la ampliación del

plazo máximo para resolver y notificar, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

L. Sobre la renuncia. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, con esta liberación de crédito su reasignación al resto de los beneficiarios, siempre y cuando no se supere el máximo establecido de concesión sin necesidad de una nueva convocatoria.

M. Sobre la Notificación de la Resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la LPAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 45 1.b) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote.

N. Sobre el Recurso contra la Concesión de las Subvenciones. Contra la Resolución de la concesión de Subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de Recurso de Reposición no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

O. Sobre el plazo para la interposición del Recurso de Reposición. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso

anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

DÉCIMO CUARTO.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTO.- JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la concesión de las subvenciones conlleva la justificación de la subvención. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, la justificación de la presente subvención se realizará mediante la comprobación de los siguientes datos:

- Ser propietario, armador o pescador de buques en activo, que estén dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto base en Lanzarote.
- En caso de ser armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque pesquero para poder acceder a la ayuda.
- Tener censada la actividad pesquera en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y declarada fiscalmente en el momento de la presentación de la solicitud de subvención.
- Presentar hoja de asiento o licencia de pesca actualizada para verificar GT (registro bruto) tamaño del buque
- Documento de ventas en los puntos de primera venta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 o justificante del Diario Electrónico A bordo (DEA).

DÉCIMO SEXTO.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

A. Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B. El pago o abono de la subvención se realizará en un **único pago previa justificación.**

El abono se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

C. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

D. La participación en la convocatoria implica la aceptación expresa del importe que se le asigne en la resolución de la subvención, por tanto, tras la resolución definitiva se procederá al pago de la misma.

E. Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación y/o incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como en el caso de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

F. La gestión de estas ayudas, así como la entrega y distribución los fondos públicos a los beneficiarios podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las presentes bases.

DÉCIMO SÉPTIMO.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES O DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

A. Una resolución de concesión de subvención podrá declararse como inválida cuando se den algunas de las causas de nulidad que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La

declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de una resolución de concesión de subvención llevará consigo la obligación de devolver o reintegrar la cantidad económica adjudicada o percibida. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el punto siguiente.

B. Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- a. Obtener una subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplir total o parcialmente el objetivo del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- c. Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la ley y en estas Bases Reguladoras.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en estas Bases, así como a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la citada Ley 38/2003.
- e. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f. Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad de otras entidades.

C. Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de constatación de documentación el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar y obtener de organismos públicos o privados que se consideren oportunos la información necesaria para resolver la adjudicación de las subvenciones. Para intensificar el control que evite el fraude en la documentación examinada para obtener una subvención, el Cabildo de Lanzarote podrá determinar que se da ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante datos que obren en poder de cualquier órgano de las administraciones públicas. A tales efectos, el Cabildo Insular

realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos y corregir las posibles desviaciones que advierta en su caso.

D. Sobre el procedimiento de reintegro, su prescripción y obligaciones se estará a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte del beneficiario se realizará en la cuenta corriente a nombre del Cabildo Insular de Lanzarote. El correspondiente resguardo del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.

DÉCIMO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO NOVENO.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

A. Las Bases Reguladoras y convocatoria de SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS AL SECTOR PESQUERO DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo de Lanzarote, así como en el tablón de anuncios físico del Área de Agricultura y Ganadería del mencionado Cabildo, sito en la Ctra. Tahíche-San Bartolomé, Km 1,2 de Arrecife de Lanzarote.

B. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

VIGÉSIMO - RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de Lanzarote, Bases para la ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio correspondiente a la convocatoria; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Las ayudas previstas no están sujetas al régimen de "mínimis" en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis" en el sector agrícola (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013).

VIGÉSIMO PRIMERO.- APPLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El Órgano Competente para la Resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Pesca del Cabildo de Lanzarote.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo de Lanzarote y al día siguiente de ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO I: SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DIRIGIDAS AL SECTOR PESQUERO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
Tipo solicitante: PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/> NIF/CIF/NIE:	
Apellidos y Nombre (o denominación social):	
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:
Correo electrónico:	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERAD@	
Apellidos y Nombre:	
NIF/CIF/NIE:	Nivel de representación: general <input type="checkbox"/> procedimiento <input type="checkbox"/> expediente

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Dirección:		
Código Postal:	Población:	Isla:
Provincia:		País:

MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN: vía correo postal a la dirección señalada a efectos de notificación	
Presencial	Vía correo postal a la dirección señalada a efectos de notificación
Telemático	Correo electrónico:

GRUPO GT	MARCAR LO QUE PROCEDA
Menos de 15	
Entre 15 y menos de 100	
Mas de 100	

DECLARO:

- I.** Que aceptan las bases para la que solicita la subvención.
- II.** Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- III.** Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.
- IV.** Que se compromete a cumplir con las obligaciones dispuestas en la normativa sectorial.
- V.** Acepto expresamente el importe que se me conceda.
- VI.** Que estoy al corriente con las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Canaria y que, en caso de ser necesario, autorizo al Cabildo de Lanzarote a

realizar los trámites oportunos para que le sean facilitados los certificados de hallarse al corriente tanto con la Agencia Tributaria Estatal, como con las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social y Administración Tributaria Canaria, con el fin de presentar dichos certificados ante la Consejería de Agricultura del Cabildo de Lanzarote, para la Subvención solicitada

DECLARACIÓN JURADA

E/la solicitante / representante de la Entidad declara de ésta:

-Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, la Hacienda Estatal y la Seguridad Social.

-Que **SÍ NO** ha **recibido/solicitado** ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público. (**señale lo que proceda**)

-Que **SÍ NO** ha **recibido/solicitado** ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. (**señale lo que proceda**)

-Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular Lanzarote

En relación con la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular, (**señale lo que proceda**):

Que **SÍ NO** ha recibido con anterioridad subvención del Excmo. Cabildo Insular Lanzarote.

(Rellenar únicamente en caso de que haya respondido Sí)

Dicha subvención corresponde al Ejercicio _____ de y se corresponde con la convocatoria_____

Para lo cual adjunto la siguiente documentación (señale lo que proceda):

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante (sólo en tramitación presencial).
- Declaración responsable (Anexo II a o b).

□ Documento de ventas en los puntos de primera venta en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 junio de 2022 o justificante del Diario Electrónico A bordo (DEA).

□ Documentación que acredite ser armador o pescadores de buques pesqueros en activo, que estén

dados de alta en el censo de la Flota Pesquera Operativa y que tengan su puerto en base en la Isla

de Lanzarote o la Graciosa.

□ En el caso de armador, disponer de la correspondiente autorización del propietario del buque para llevar a cabo las inversiones objeto de subvención.

□ En el caso de comunidades de Bienes, organizaciones de pescadores reconocidas o entidades que carezcan de personalidad jurídica, documentación acreditativa de su constitución.

□ Documento de la embarcación en el que se está enrolado para comprobar su puerto base.

□ Documento de alta o modificaciones de terceros (Anexo III)

□ Otros: _____

Arrecife, a _____

El solicitante (o su representante)

ANEXO II a: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Ante mí, _____ comparece:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE		
Tipo solicitante: PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/> PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/>		NIF/CIF/NIE:
Apellidos y Nombre (o denominación social):		
Teléfono fijo:	Teléfono Móvil:	
Correo electrónico:		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERAD@	
Apellidos y Nombre:	
NIF/CIF/NIE:	Nivel de representación: general <input type="checkbox"/> procedimiento <input type="checkbox"/> expediente <input type="checkbox"/>

DECLARA:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incursa en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- No estar encurso en las causas de prohibición prevista en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Y para que conste se firma la presente, en Arrecife, a _____
El/la funcionario/a El /la solicitante (o su representante)

Fecha de Entrada:



**CABILDO INSULAR DE
LANZAROTE**

**SOLICITUD DE ALTA O MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS DE ACREDITORES
(ALTA TERCEROS)**

Alta

Modificación

- DATOS PERSONALES DEL ACREDITOR (se deberá acompañar fotocopia del NIF o CIF)**

Apellidos y nombre / Razón social	NIF o CIF
--	------------------

Domicilio fiscal

Población	Provincia	Código Postal
------------------	------------------	----------------------

País	Teléfono	Fax	Correo electrónico
-------------	-----------------	------------	---------------------------

Declaro que son ciertos los datos reflejados en el presente documento y que identifican la cuenta corriente / libreta de ahorros y la entidad financiera a través de las que deseo recibir los pagos procedentes del Cabildo Insular de Lanzarote.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.

- DATOS DEL REPRESENTANTE**

Apellidos y nombre / Razón social	NIF o CIF
--	------------------

- DATOS BANCARIOS (Imprescindible sello y firma del banco o caja)**

CÓDIGO CUENTA			
Código entidad	Código sucursal	D.C	Número de cuenta

IBAN

B

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Certifico a petición de la persona que figura en el apartado I la existencia de la cuenta referenciada en este apartado III, abierta a nombre de la persona que figura en el citado apartado I.

(SELLO DE LA
ENTIDAD DE CRÉDITO) POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

Sra. Presidenta
Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

TESORERÍA

AVDA. FRED OLSEN S/N
35500 ARRECIFE (LAS

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

9.- Propuesta de Acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Bienestar Social sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0013 y reconocimiento de obligaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2022-0013 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribió contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

2º.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

3º.- Este Cabildo Insular comunicó a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de la crisis de la COVID 19.

4º.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte. 16581/2020.

Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular, se acordó, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

5º.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores "San Roque", actualmente en publicación.

6º.- Asimismo, habiendo finalizado el plazo de vigencia del contrato, la ausencia, por el momento, de un nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para

ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE, S.A., no existiendo mala fe en la parte contratista.

7º.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose por esta administración la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

8º.- En fecha 23 de febrero de 2022, en el expediente FACT-2022- 8 36, se emite Informe de Justificación por doña [REDACTED] que acredita que constan las relaciones nominales de los operadores que gestionan los recursos, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centro, así como, de las relaciones de ocupación semanales y mensuales que se remiten desde la RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" acreditando que los servicios han sido prestados sin que exista la posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

9.- Se relaciona la Factura Número 04687000000122R, de fecha 21 DE FEBRERO DE 2022, de CLECE, S.A. con CIF A80364243 POR IMPORTE DE 58.217,51€, Aplicación Presupuestaria 2313.2279903, en el Expediente FACT-2022-836.

10.- Las prestaciones que figuran en la factura se corresponde con los términos del contrato suscrito entre las partes en fecha 30 de enero de 2015, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado que, fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico y conforme a las tablas salariales del Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. La información relativa a dichos cálculos se encuentra disponible en el Expte 7041/2017.

La factura presentada mantiene los importes por plaza ocupada establecidos en el contrato de 2015: 64,21€ en Residencia y 61,46€ en Centro de Día.

En el procedimiento que se está tramitando en la actualidad (Expte. 16758/2021), el precio de licitación es el siguiente: 115,03€ en Residencia y 48€ en Centro de Día.

11.- El Área Gestora del gasto manifiesta que los servicios han sido efectivamente realizados y los importes facturados se ajustan a precios de mercado no siendo necesario instar la revisión del acto ya que no resulta presumible que el importe de las indemnizaciones a abonar, en caso de acudir a la vía de la indemnización de daños y perjuicios resulte inferior al que se propone, por lo que, por razones de economía procesal, y a fin de evitar el enriquecimiento

injusto de la administración, procede reconocer la obligación de gasto que se propone en la citada factura.

12.- Habiéndose observado por el órgano interventor la omisión de la función interventora, en el Expediente Fact-836/2022, por el Interventor Accidental se emite Informe número 2022-00 13 de fecha 2 de marzo de 2022 sobre la omisión de fiscalización.

13.- En fecha 22 de junio de 2022 se emite Informe por el responsable del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social s obre la omisión de la función interventora en relación a la citada factura presentada por CLECE, S.A.

14.- Existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias para la imputación del gasto constando en el expediente documento contable, RC.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Primero.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Competencia orgánica. Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, sobre instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

Tercero.- Establece el artículo 28.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuando la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Cuarto.- El artículo 28.2, párr. 3º, e) del Real Decreto 424/2017, si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan. Este informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

Quinto.- El Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante "LCSP"), cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Sexto.- El art. 77,1, b), de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario en los contratos de servicios. A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

A la vista de lo expuesto, la Consejera Insular del Área de Bienestar Social eleva la citada propuesta al Consejo de Gobierno Insular, proponiendo la aprobación de acuerdo correspondiente, con el contenido transcrto.

Primero.- Convalidación de los efectos económicos.

- 1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa CLECE S.A. con CIF A80364243, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (58.217,51€).
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (58.217,51€) con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
21/02/2022	0468700000122R	FACT-2022-836	ENERO 2022	2313.2279903	58.217,51

Tercero.- . Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

10.- Propuesta de Acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Bienestar Social sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº [REDACTED] y reconocimiento de obligaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0004 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1º.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribió contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

2º.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

3º.- Este Cabildo Insular comunicó a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de la crisis de la COVID 19.

4º.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte. 16581/2020.

Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliegos publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular, se acordó, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

5º.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación Número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores "San Roque", habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

6º.- Asimismo, habiendo finalizado el plazo de vigencia del contrato, la ausencia, por el momento, de un nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE, S.A. no existiendo mala fe en la parte contratista.

7º.- El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

8º.- En fecha **31 de enero de 2022, en el expediente FACT- 2022-248, se emite Informe de Justificación por doña [REDACTED]** que acredita que constan las relaciones nominales de los operadores que gestionan los recursos, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centro, así como, de las relaciones de ocupación semanales y mensuales que se remiten desde la RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" acreditando que los servicios han sido prestados sin que exista la posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

9.- Se relaciona la Factura Número 046800000422F, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022, de CLECE,S.A. con CIF A80364243 POR IMPORTE DE 31.512,86 € en el Expediente FACT-2022-248.

10.- Las prestaciones que figuran en la factura se corresponde con los términos del contrato suscrito entre las partes en fecha 30 de enero de 2015, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados, con los precios habituales de mercado que, fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico y conforme a las tablas salariales del Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. La información relativa a dichos cálculos se encuentra disponible en el Expte. 7041/2017.

La factura presentada mantiene los importes por plaza ocupada establecidos en el contrato de 2015: 64,21€ en Residencia y 61,46 € en Centro de Día.

En el procedimiento que se está tramitando en la actualidad (Expte. 16758/2021), el precio de licitación es el siguiente: 115,03€ en Residencia y 48€ en Centro de Día.

11.- El Área Gestora del gasto manifiesta que los servicios han sido efectivamente realizados y los importes facturados se ajustan a precios de mercado no siendo necesario instar la revisión del acto ya que no resulta presumible que el importe de las indemnizaciones a abonar, en caso de acudir a la vía de la indemnización de daños y perjuicios resulte inferior al que se propone, por lo que, por razones de economía procesal, y a fin de evitar el

enriquecimiento injusto de la administración, procede reconocer la obligación de gasto que se propone en la citada factura.

12.- Habiéndose observado por el órgano interventor la omisión de la función interventora, en el Expediente Fact-248/2022, por el Interventor Accidental se emite **Informe número 2022-0004 de fecha 9 de febrero de 2022** sobre la omisión de fiscalización.

13.- En fecha **17 de junio de 2022** se emite **Informe por el responsable del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social** sobre la omisión de la función interventora en relación a la citada factura presentada por CLECE, S.A.

14.- Existe **crédito adecuado y suficiente** en las correspondientes aplicaciones presupuestarias para la imputación del gasto constando en el expediente documento contable, RC.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Primero.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Competencia orgánica. Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, sobre instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

Tercero.- Establece el artículo 28.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuando la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Cuarto.- El artículo 28.2, párr. 3º, e) del Real Decreto 424/2017, si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan. Este informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

Quinto.- El Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante "LCSP"), cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Quinto.- El art. 77,1, b), de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario en los contratos de servicios.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular.

A C U E R D A:

A la vista de lo expuesto, la Consejera Insular del Área de Bienestar Social eleva la citada propuesta al Consejo de Gobierno Insular, proponiendo la aprobación del acuerdo correspondiente, con el contenido transcrita.

Primero.- Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa CLECE, S.A. con CIF A80364243, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de euros (31.512,86€).

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS de euros (31.512,86€) con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
14/01/2022	04687000000422F	FACT-2022-248	16/12-31/12/2022	2313.2279903	31.512,86

Tercero.- . Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios Efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

11.- Propuesta de Acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Bienestar Social sobre la convalidación de la omisión de la función interventora nº 2022-0015 y reconocimiento de obligaciones. Expediente FACT-2022-1371. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0015 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1º.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribió contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" de Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

2º.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose un prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratante antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

3º.- Este Cabildo Insular comunicó a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de la crisis de la COVID 19.

4º.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte. 16581/2020.

Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular, se acordó, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

5º.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores "San Roque", actualmente en publicación.

6º.- Asimismo, habiendo finalizado el plazo de vigencia del contrato, la ausencia, por el momento, de un nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés publico, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. no existiendo mala fe en la parte contratista.

7º.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

8º.- En fecha **15 de marzo de 2022, en el expediente FACT- 2022- 1371 , se emite Informe de Justificación por doña [REDACTED]** que acredita que constan las relaciones nominales de los operadores que gestionan los recursos, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centro, así como, de las relaciones de ocupación semanales y mensuales que se remiten desde la RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA "SAN ROQUE" acreditando que los servicios han sido prestados sin que exista la posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

9.- Se relaciona la **Factura Número 0468000015022F, DE FECHA 10 de marzo DE 2022, de CLECE, S.A. con CIF A80364243 POR IMPORTE DE 51.792,61€ en el Expediente FACT-2022-1371.**

10.- Las prestaciones que figuran en la factura se corresponde con los términos del contrato suscrito entre las partes en fecha 30 de enero de 2015, correspondiendo los importes facturados en relación a los servicios prestados,

con los precios habituales de mercado que, fueron obtenidos en su momento según dimensionamiento económico y conforme a las tablas salariales del Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. La información relativa a dichos cálculos se encuentra disponible en el Expte. 7041/2017.

La factura presentada mantiene los importes por plaza ocupada establecidos en el contrato de 2015: 64,21€ en Residencia y 61,46€ en Centro de Día.

En el procedimiento que se está tramitando en la actualidad (Expte. 16758/2021), el precio de licitación es el siguiente: 115,03€ en Residencia y 48€ en Centro de Día.

11.- El Área Gestora del gasto manifiesta que los servicios han sido efectivamente realizados y los importes facturados se ajustan a precios de mercado no siendo necesario instar la revisión del acto ya que no resulta presumible que el importe de las indemnizaciones a abonar, en caso de acudir a la vía de la indemnización de daños y perjuicios resulte inferior al que se propone, por lo que, por razones de economía procesal, y a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la administración, procede reconocer la obligación de gasto que se propone en la citada factura.

12.- Habiéndose observado por el órgano interventor la omisión de la función interventora, en el Expediente Fact-248/2022, por el Interventor Accidental se emite **Informe número 2022-00 15 de fecha 18 de marzo de 2022** sobre la omisión de fiscalización.

13.- En fecha **22 de junio de 2022 se emite Informe por el responsable del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social** sobre la omisión de la función interventora en relación a la citada factura presentada por CLECE, S.A.

14.- Existe **crédito adecuado y suficiente** en las correspondientes aplicaciones presupuestarias para la imputación del gasto constando en el expediente documento contable, RC.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Primero.- Competencia orgánica. Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Ley Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, sobre instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

Tercero.- Establece el artículo 28.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuando la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Cuarto.- Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan. Este informe no tendrá naturaleza de fiscalización.

Quinto.- El Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante "LCSP"), cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación.

Sexto.- El art. 77.1, b), de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario en los contratos de servicios.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Bienestar Social, a propuesta de la

Consejera Insular del Área de Bienestar Social, el Consejo de Gobierno Insular.

A C U E R D A:

A la vista de lo expuesto, la Consejera Insular del Área de Bienestar Social eleva la citada propuesta al Consejo de Gobierno Insular, proponiendo la aprobación del acuerdo correspondiente, con el contenido transrito.

Primero.- Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa CLECE S.A. con CIF A80364243, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los

particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVEINTA DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (51.792,61€)

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

Aprobar la factura que a continuación se relaciona, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVEINTA DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (51.792,61€) con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
10/03/2022	0468000015022F	FACT-2022-1371	Febrero 2022	2313.2279903	51.792,61

Tercero.- . Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

12.- Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0043 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0043 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0043** con fecha 10 de mayo de 2022, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones de la sede Casa Cabildo y de la Escuela de Música que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de

2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, RED TRIBUTARIA Y CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE”**, expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

8.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 - 3315 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los

expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 09 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados en la sede Casa Cabildo y el Centro Inuslar de Enseñanzas Musicales.

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-2601	6400107032	30/04/2022	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A A79384525	18.824,35
Fact 2022-2600	6400107031	30/04/2022		4.698,41
Total				23.522,76

VIII.- Que consta RC n.º 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización **Nº 2022-043** con fecha 10 de mayo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos

económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **veintitrés mil quinientos veintidós euros con setenta y seis céntimos (23.522,76€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** incluido IGIC, a la entidad **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** según se detalla:

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** el importe de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** con cargo al RC nº 2/2022-1105.

Cuarto. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Quinto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Sexto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

13.- Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0069 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0069 RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0069** con fecha 17 de junio de 2022, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.824,35€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones de la sede Casa Cabildo y de la Escuela de Música que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, RED TRIBUTARIA Y CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE”**, expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

8.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 3315 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y

actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos. Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 9 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados en la sede Casa Cabildo y el Centro Insular de Enseñanzas Musicales.

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestionada	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-3315	6400108923	31/05/2022	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A A79384525	18.824,35
Total				18.824,35

VIII.- Que consta RC n.º 2/2022-3347, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización **2022-0069** con fecha a 17 de junio de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **dieciocho mil ochocientos veinticuatro euros con treinta y cinco céntimos (18.824,35€)** incluido IGIC,

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.824,35€)** incluido IGIC, a la entidad **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-3315	6400108923	31/05/2022	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A A79384525	18.824,35
Total				18.824,35

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** el importe de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (18.824,35€)** con cargo al RC nº 2/2022-3347.

Cuarto. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Quinto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Sexto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

14.- Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0028 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0028 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0028** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 del 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y teniendo en cuenta que se ha emitido el informe del área gestora de fecha 11 de julio de 2022, referente a la realización de los servicios indicados, y conforme a las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

Primero.- Las facturas objetos de la omisión de la fiscalización presentadas por la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones del Propio Cabildo Insular de Lanzarote y las de la Escuela de Música y así ofrecer un servicio bajo unas condiciones óptimas.

Segundo.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

Tercero.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

Cuarto.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

Quinto.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Sexto.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

Séptimo.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, RED TRIBUTARIA Y CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE”**.

Octavo.- Que se ha realizado informe técnico firmado por la coordinadora de Régimen Interior y de fecha 05 de agosto y en base al Acuerdo de Consejo de

Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, donde se aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

Noveno.- Consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero.- Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones del Propio Cabildo Insular de Lanzarote y las de la Escuela de Música y así ofrecer un servicio óptimo, no sólo al personal que trabaja en ellas, sino a las personas que van a realizar sus trámites a las mismas.

Segundo.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

Tercero.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año.

Cuarto.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a los precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

Quinto.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-1793	6400103940	31/03/2022	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A A79384525	18.824,35
Fact 2022-1794	6400103941	31/03/2022		4.698,41
Total				23.522,76

Sexto.- Que consta RC n.º 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

2º.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

3º.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

ÓRGANO COMPETENTE

1º.- En virtud de lo recogido en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, *en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*

2º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de Orgánico de esta Corporación el Cabildo Insular de Lanzarote, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

3º.- Que el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero.- Resolver la omisión de la función interventora, conforme al informe de la Intervención de Fondos número **2022-0028**, de 08 de abril de 2022, y proceder con la continuación del procedimiento conforme a lo señalado.

Segundo.- Aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar del pago del importe total de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** incluido IGIC, a la entidad **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-1793	6400103940	31/03/2022	ILUNION LIMPIEZA Y	18.824,35

Fact 2022-1794	6400103941	31/03/2022	MEDIOAMBIENTE, S.A A79384525	4.698,41
Total				23.522,76

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** el importe de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** con cargo al RC n.º 2/2022-1105.

Cuarto.- Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

15.- Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0012 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0012 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0012** con fecha a 02 de marzo de 2022, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (46.471,80€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones de la sede Casa Cabildo y de la Escuela de Música que se ha de realizar con servicios externos al carecer de

medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de

contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, RED TRIBUTARIA Y CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE”**, expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

8.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 3315 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo

hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 9 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados en la sede Casa Cabildo y el Centro Insular de Enseñanzas Musicales.

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-8	6400096366	31/12/2021	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	4.583,82
Total				4.583,82

IX.- Quedando la siguiente facturación del servicio, realizada por la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. CON CIF A79384525** por un importe total de **cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete euros con noventa y ocho céntimos (41.887,98€)** incluido IGIC,

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-225	6400096782	13/01/2022	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	18.365,22
Fact 2022-413	6400097759	31/01/2022		18.824,35
Fact 2022-414	6400097760	31/01/2022		4.698,41

Total	41.887,98
--------------	------------------

X.- Que consta RC n.º 2/2022-1105, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar

responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.-Resolver el expediente de omisión de fiscalización **Nº 2022-0012** con fecha a 02 de marzo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete euros con noventa y ocho céntimos (41.887,98€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

2.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete euros con noventa y ocho céntimos (41.887,98€)** incluido IGIC, a la entidad **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525**, según se detalla:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-225	6400096782	13/01/2022	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. A79384525	18.365,22
Fact 2022-413	6400097759	31/01/2022		18.824,35
Fact 2022-414	6400097760	31/01/2022		4.698,41
Total				41.887,98

3.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** el importe de **cuarenta y un mil ochocientos ochenta y siete euros con noventa y ocho céntimos (41.887,98€)** con cargo al RC nº 2/2022-1105.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

16.- Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0023 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0023 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0023** con fecha a 1 de abril de 2022, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones de la sede Casa Cabildo y de la Escuela de Música que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de

los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que actualmente este Área de Régimen Interior, está preparando de nuevo el expediente para contratar mediante licitación por procedimiento abierto el **“SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS, LOCALES, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DESMONTABLES DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, RED TRIBUTARIA Y CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE”**, expediente Gestiona nº 8008/2022.

7.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

8.-Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 - 3315 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 09 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados en la sede Casa Cabildo y el Centro Insular de Enseñanzas Musicales.

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización **Nº 2022-0023** con fecha a 01 de abril de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **veintitrés mil quinientos veintidós euros con setenta y seis céntimos (23.522,76€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la

unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** incluido IGIC, a la entidad **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** según se detalla:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2022-956	6400100303	31/01/22	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A A79384525	18.824,35
Fact 2022-955	6400100304	31/01/22		4.698,41
Total				23.522,76

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** el importe de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.522,76€)** con cargo al RC n.º 2/2022-1105.

Cuarto. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Quinto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Sexto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

17.-Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0030 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE RECURSOS HUMANOS REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0030 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 18 de abril de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0030** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan de la empresa **PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241**, por un importe total de **QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (15.745,32€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área Prevención de Riesgos Laborales de Recursos Humanos y corresponden al servicio recibido en los meses de enero, febrero y marzo del presente año, y cuya finalidad ha consistido en el servicio de Prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12 de junio de 2018 se firmo contrato sobre la prestación del " Servicio de Prevención de riesgos laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote " (Expte. nº 092/17), donde se adjudico el servicio a la empresa *Preving Consultores, S.L. con C.I.F. número [REDACTED]* y de duración de dos años (anualidades 2018, 2019 y 2020).

2.- Con fecha 11 de junio de 2020 se dictó Decreto Número 2020-2344, de Prórroga, por doce (12) meses más, del citado contrato suscrito entre la empresa Preving Consultores, S.L. y está corporación al objeto de realizar el servicio denominado " Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote ", durante el período 12/06/2020 al 11/06/2021.

3.- Siendo necesario seguir con la prestación del servicio, con fecha 16 de julio de 2021 se dictó Decreto de la Presidencia con número 2021-3968, donde se aprueba la continuidad del servicio por razones de interés públicos hasta la nueva adjudicación y en todo caso por un plazo de CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS del contrato del " Servicio de Prevención de Riesgos en las especialidades de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote ".

4.- A la vista que no se había finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se fue prestando el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, por parte de la empresa PREVING CONSULTORES, S.L., hasta la adjudicación y firma del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- El expediente de la nueva licitación del " SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO Y VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE " (Expediente de gestiona con número 8133/2021) ha sido adjudicado de nuevo a la empresa Preving Consultores, S.L.U. con C.I.F. número B06290241, mediante Decreto número 2022-1775, de fecha 29 de marzo, y a su vez también se ha procedido a la firma del contrato de servicios, y en la actualidad dicho contrato se ha iniciado con fecha de firma del 05 de mayo de 2022, quedando pendiente las facturas de los meses anteriores, de enero a abril de 2022, correspondiente al antiguo contrato.

6.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 8 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT-2022-548, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización de fecha 11 de agosto, que se encuentra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que el objeto de las prestaciones realizadas tienen la finalidad del servicio de Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades de Seguridad en el trabajo y Vigilancia de la salud de los empleados públicos del Cabildo Insular de Lanzarote.

III.- La empresa PREVING CONSULTORES, S.L., es la responsable del servicio de Seguridad en el trabajo que se realizan en los diferentes centros e infraestructuras del Cabildo Insular de Lanzarote, y también de la Vigilancia de Salud de los diferentes empleados públicos que tiene el Cabildo Insular de

Lanzarote, y que se ha ido contratando dicho servicio a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad en el trabajo y vigilancia de la salud.

IV.- Que el servicio corresponde a los meses de enero, febrero y marzo del presente año, realizado por la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241 por un importe total de **QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (15.745,32€)** incluido IGIC., ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

V.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Recursos Humanos, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/01/2022	IFIC2201-01455	FACT-2022-548	Enero/2022	221.16009	5.248,44
28/02/2022	IFIC2202-01472	FACT-2022-1096	Febrero/2022	221.16009	5.248,44
30/03/2022	IFIC2203-01637	FACT-2022-1941	Marzo/2022	221.16009	5.248,44
TOTAL					15.745,32

VII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-2084, de fecha 4 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP)

de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Preving Consultores, S.L.U., de fecha 9 de agosto de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de prevención (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del

servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Prevención de Riesgos Laborales de Recursos Humanos, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el 12 de agosto de 2022,

SE ACUERDA

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0030**, de 18 de abril de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (15.745,32 €)** incluido IGIC.

2.- La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **QUINCE MIL SETECIENTOS**

**CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS
(15.745,32€) incluido IGIC, con el siguiente desglose:**

Fecha de factura	N.º Factura	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/01/2022	IFIC2201-01455	FACT-2022-548	Enero/2022	221.16009	5.248,44
28/02/2022	IFIC2202-01472	FACT-2022-1096	Febrero/2022	221.16009	5.248,44
30/03/2022	IFIC2203-01637	FACT-2022-1941	Marzo/2022	221.16009	5.248,44
TOTAL					15.745,32

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PREVING CONSULTORES, S.L.U. con C.I.F. número B06290241 el importe total de **quince mil setecientos cuarenta y cinco euros con treinta y dos céntimos (15.745,32 €)**, con cargo al RC número 2/2022-2084, de fecha 04 de abril de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

18.- Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0071 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0071 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 23 de junio de 2022 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0071** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (159.931,35€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden al servicio recibido en los meses de enero a mayo del presente año, de diferentes infraestructuras del Área de Transporte de este Cabildo Insular de Lanzarote: Estación de Guaguas, Intercambiador de Guaguas de Arrecife y Parada Preferente de Puerto del Carmen, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de "VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. Nº 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de "**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE" (EXPTE. N ° 005/16)**".

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- El expediente para la nueva licitación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS, INSTALACIONES Y EVENTOS DEL EXCMO. CABILDOINSULAR DE LANZAROTE" (Expediente Gestiona número 8009/2022), se ha iniciado y está en la fase de redacción de documentos para incorporar a la Plataforma de Licitación.

6.- Que la Coordinadora de Régimen Interior emite informe de fecha 23 de junio de 2022, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7. - Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 8 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 597, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización de fecha 11 de agosto, que se encuentra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA,

S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se ha ido contratando dicho servicio a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que el servicio corresponde a los meses de enero a mayo del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (159.931,35 €) incluido IGIC., realizados en las infraestructuras de transportes (Estacion de Guaguas de Arrecife, Intercambiador de Arrecife y Parada Preferente de Puerto del Carmen), ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora diurna laborable</i>	18,02 €
<i>Precio hora nocturna laborable</i>	19,81 €

<i>Precio hora diurna festiva</i>	19,45 €
<i>Precio hora nocturna festiva</i>	21,24 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	Nº Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/01/2022	002662A0016	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-597	Enero	442.22701	10.551,21
31/01/2022	002662A0018	Estación de Guaguas	FACT-2022-600	Enero	442.22701	11.158,79
31/01/2022	002662A0015	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-603	Enero	442.22701	10.276,27
28/02/2022	002662B0012	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-1158	Febrero	442.22701	10.551,21
28/02/2022	002662B0013	Estación de Guaguas	FACT-2022-1162	Febrero	442.22701	11.158,79
28/02/2022	002662B0014	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-1164	Febrero	442.22701	10.276,27
31/03/2022	002662C0012	Estación de Guaguas	FACT-2022-2092	Marzo	442.22701	11.158,79
31/03/2022	002662C0009	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-2094	Marzo	442.22701	10.276,27
31/03/2022	002662C0010	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-2098	Marzo	442.22701	10.551,21
30/04/2022	002662D0012	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-2759	Abril	442.22701	10.551,21
30/04/2022	002662D0013	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-2760	Abril	442.22701	10.276,27
30/04/2022	002662D0014	Estación de Guaguas	FACT-2022-2761	Abril	442.22701	11.158,79
31/05/2022	002662E0015	Estación de Guaguas	FACT-2022-3525	Mayo	442.22701	11.158,79
31/05/2022	002662E0014	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-3527	Mayo	442.22701	10.276,27
31/05/2022	002662E0013	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-3529	Mayo	442.22701	10.551,21
TOTAL						159.931,35

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2022-3517, de fecha 17 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 09 de agosto de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2022-0071**, de 23 de junio de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 , conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (159.931,35€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (159.931,35€)** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/01/2022	002662A0016	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-597	Enero	442.22701	10.551,21
31/01/2022	002662A0018	Estación de Guaguas	FACT-2022-600	Enero	442.22701	11.158,79
31/01/2022	002662A0015	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-603	Enero	442.22701	10.276,27
28/02/2022	002662B0012	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-1158	Febrero	442.22701	10.551,21
28/02/2022	002662B0013	Estación de Guaguas	FACT-2022-1162	Febrero	442.22701	11.158,79
28/02/2022	002662B0014	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-1164	Febrero	442.22701	10.276,27
31/03/2022	002662C0012	Estación de Guaguas	FACT-2022-2092	Marzo	442.22701	11.158,79
31/03/2022	002662C0009	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-2094	Marzo	442.22701	10.276,27
31/03/2022	002662C0010	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-2098	Marzo	442.22701	10.551,21
30/04/2022	002662D0012	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-2759	Abril	442.22701	10.551,21
30/04/2022	002662D0013	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-2760	Abril	442.22701	10.276,27
30/04/2022	002662D0014	Estación de Guaguas	FACT-2022-2761	Abril	442.22701	11.158,79
31/05/2022	002662E0015	Estación de Guaguas	FACT-2022-3525	Mayo	442.22701	11.158,79
31/05/2022	002662E0014	Intercambiador de Arrecife	FACT-2022-3527	Mayo	442.22701	10.276,27
31/05/2022	002662E0013	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2022-3529	Mayo	442.22701	10.551,21
TOTAL						159.931,35

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con CIF. número B87222014 el importe de **ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un euros con treinta y cinco céntimos (159.931,35€)**, con cargo al RC número 2/2022-3517, de fecha 17 de junio de 2022.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

19.- Propuesta de acuerdo del CGI que eleva la Sra. Consejera del Área de Régimen Interior referente a la convalidación de la omisión de la función de la función interventora nº 2022-0011 y reconocimiento de obligaciones. Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0011 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0011** con fecha 24 de febrero de 2022 con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L.** con **CIF B35712678** por un importe total de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.146,43€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

- 1.-** Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678.
- 2.-** Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.
- 3.-** Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.
- 4.-** Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finaliza el contrato y se iniciaron los trámites del mismo para su licitación habiéndose culminado el procedimiento de licitación con la adjudicación a la empresa KANARINOLTA, S.L, iniciándose el nuevo contrato el próximo 23 de agosto de 2022. Informando que el servicio gestor será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.
- 5.-** La relación de facturas corresponden a los meses de diciembre 2021 y enero 2022, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factur a	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT-2022-49	████████	03/01/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	3.562,47
FACT-2022-419	████████	28/01/22		3.562,47
FACT-2022-580	████████	04/02/22		1.021,49

Total	8.146,43
--------------	-----------------

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 3315 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con una duración de 60 meses, cuyo contrato

sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

III.- Que el servicio corresponde a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. B35712678 por un importe total de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.146,43€ €)** incluido IGIC.

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en las facturas presentadas se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 08 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

Precio unitario por copia en color: 0,022685€ (con IGIC).

Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175€ (con IGIC).

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 9 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT-2022-49	████████	03/01/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	3.562,47
FACT-2022-419	████████	28/01/22		3.562,47
FACT-2022-580	████████	04/02/22		1.021,49
Total				8.146,43

VIII.- Que consta RC .º 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de “Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión” (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de

algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.-Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0011**, de 24 de febrero de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.146,43€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

2.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (8.146,43€)** incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT-2022-49	████████	03/01/22	KANARINOLTA, S.L.	3.562,47
FACT-2022-419	████████	28/01/22	B35712678	3.562,47

FACT-2022-580	████████	████████		1.021,49
Total				8.146,43

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF. B35712678 el importe de **ocho mil ciento cuarenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (8.146,43€)**, con cargo al RC n.º 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

20.-Propuesta de acuerdo de Delegación de competencias en Dª Myriam E. Barros Grosso con carácter accidental por ausencia del consejero D. Jorge M. Peñas Lozano. Expediente 12723/2019.

PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN DOÑA MYRIAM ELISABETH BARROS GROSSO, CON CARÁCTER ACCIDENTAL Y MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DE DON JORGE MIGUEL PEÑAS LOZANO. Expediente 12763/2019.

Visto el Decreto de la Presidencia número 2022-0015, de 05 de enero de 2022, de reorganización de las diferentes Áreas y Departamentos de este Cabildo y de Delegación en el Consejero don Jorge Miguel Peñas Lozano, entre otros.

Visto asimismo el Decreto de la Presidencia número 2022-5118, de 29 de junio de 2022, de ampliación de la Delegación especial que tiene atribuida el señor Peñas Lozano.

Considerando que por Decreto de esta Presidencia n.º 2022-5162, de 2 de agosto de 2022, se delegó con carácter accidental, de 2 al 17 de agosto de 2022, ambos inclusive, en la Consejera doña Myriam Elisabeth Barros Gross, todas las facultades que por Decretos de la presidencia le fueron atribuidas al señor Peñas Lozano en calidad de Consejero delegado de EMPLEO, VIVIENDA Y GOBIERNO ABIERTO (Participación Ciudadana y Transparencia); MEDIO AMBIENTE (Aula de la Naturaleza, Geoparque Lanzarote y Casa de los Volcanes), RESERVA DE LA BIOSFERA, BIENESTAR ANIMAL; y SOBERANÍA ALIMENTARIA y PAISAJE.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 24 de enero de 2022, adoptó acuerdo de delegación de algunas de las competencias de dicho Órgano, con el objeto de lograr una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 127.1 lo siguiente:

“1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

La aprobación del proyecto de presupuesto.

La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

(Derogada)

El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión de personal.

Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

La composición de los tribunales de oposiciones será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Su presidente podrá ser nombrado entre los miembros de la Corporación o entre el personal al servicio de las Administraciones públicas.

El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.

Por su parte, el apartado 2 de dicho artículo recoge que “la Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior”.

II.- En términos semejantes, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, afirma en su artículo 62 las atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, señalando:

“Corresponden al consejo de gobierno insular las siguientes atribuciones:

La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del pleno y sus comisiones.

La aprobación del proyecto de presupuesto.

La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al pleno.

La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el pleno, y la gestión del personal.

La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el pleno, de la oferta de empleo público, de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, del número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del cabildo insular y el despido del personal laboral del mismo, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la administración insular, sin perjuicio de lo dispuesto para los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

i) La revisión de oficio de sus propios actos.

El ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes”.

III.- El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote establece en sus artículos 146 y 147 lo siguiente:

“SECCIÓN TERCERA.- ATRIBUCIONES

Artículo 146.- Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

Corresponden al Consejo de Gobierno Insular las siguientes atribuciones:

La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

La aprobación del proyecto de presupuesto.

La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.

La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, de la oferta de empleo público, de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, del número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionario/as del Cabildo Insular y el despido del personal laboral del

mismo, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la administración Insular, sin perjuicio de lo dispuesto para los funcionario/as de administración local con habilitación de carácter nacional.

h) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

i) La revisión de oficio de sus propios actos.

El ejercicio de la potestad sancionadora, salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Asimismo corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes atribuciones:

La aprobación de los instrumentos de planeamiento cuya aprobación no esté atribuida expresamente al Pleno.

Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución.

La designación de los componentes de los tribunales de oposiciones, que será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

3 Lo dispuesto en los apartados anteriores, ha de entenderse sin perjuicio de la gestión de una o varias de dichas competencias por órgano colegiado especializado sin personalidad jurídica propia, como puede ser una Gerencia Insular, dotada de su propio reglamento regulador de sus fines, competencia y estructura.

Artículo 147.- Delegación.

El Consejo de Gobierno Insular podrá delegar en la Presidencia, en las Vicepresidencias, en los demás Consejero/as Electos de dicho órgano, en su caso, en los demás Consejero/as, en los Coordinadores/as Generales de Áreas, en los Directores/as Insulares, u órganos similares, las competencias que sean delegables, de las enumeradas en el artículo anterior, con excepción de la aprobación de las bases de convocatorias de plazas fijas de personal funcionario/a o laboral, la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionario/as”.

En base a lo expuesto SE PROPONE al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente ACUERDO:

Delegar en la Consejera doña Myriam Elisabeth Barros Grosso, con carácter accidental y mientras dure la ausencia prevista inicialmente para los días del 2 al 17 de agosto de 2022, las competencias delegadas a favor de don Jorge Miguel Peñas Lozano, según se indica:

Primero:

ÁREA	COMPETENCIAS
MEDIO AMBIENTE (Aula de la Naturaleza, Geoparque Lanzarote y Casa de los Volcanes).	<p>- Licencias y autorizaciones: Autorizaciones en materia de Medio Ambiente.</p> <p>- Delegación en materia de medio ambiente: Autorizaciones en materia de Medio Ambiente, Informes de compatibilidad.</p> <p>- Ejercicio de la potestad sancionadora: Sanciones en materia de Medio Ambiente.</p>

Segundo: Las competencias como Órgano de Contratación para los contratos considerados por la Ley de Contratos del Sector Público como “menores” en sus distintas modalidades (obras, servicios, suministros, concesión de obras, concesión de servicios, administrativos especiales y privados), siendo su valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro, de servicios o privados, así como los anticipos de caja fija y cantidades a justificar a empleados públicos para atender gastos menores.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

21.- Asuntos de la Presidencia.

A.- PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0059 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.
Expte.FACT-2022-3244.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0059** con fecha a 06 de junio, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en

las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L.** con **CIF B35712678** por un importe total de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (5.621,15€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678.

2.- Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.

3.- Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto nº 2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

4.- Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finaliza el contrato y se iniciaron los trámites del mismo para su licitación habiéndose culminado el procedimiento de licitación con la adjudicación a la empresa KANARINOLTA, S.L, iniciándose el nuevo contrato el próximo 23 de agosto de 2022. Informando que el servicio gestor será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.

5.- La relación de facturas corresponden al mes de mayo de 2022, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-3244	██████████	25/05/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	2.058,68
FACT2022-3259	██████████	23/05/22		3.562,47
Total				5.621,15

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 1504 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que

se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con una duración de 60 meses, cuyo contrato sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de mayo de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. B35712678 por un importe total de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (5.621,15€)** incluido IGIC.

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en las facturas presentadas se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 08 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

- Precio unitario por copia en color :0,022685 € (con IGIC).
- Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175 € (con IGIC).

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 9 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VII.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el

importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VIII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-3244	████████	25/05/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	2.058,68
FACT2022-3259	████████	23/05/22		3.562,47
Total				5.621,15

IX.- Que consta RC nº 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión"(contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el 12 de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

Resolver el expediente de omisión de fiscalización número**2022-0059**, de 06 de junio de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (5.621,15€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y

eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.-Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (5.621,15€)** incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT2022-3244	██████	25/05/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	2.058,68
FACT2022-3259	██████	23/05/22		3.562,47
Total				5.621,15

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678 el importe de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (5.621,15€)**, con cargo al RC nº 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

B) PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2022-0041 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. Expte. FACT-2022-2514.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0041** con fecha a 04 de mayo de 2022, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L.** con **CIF B35712678** por un importe total de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.831,26€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678.

2.- Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.

3.- Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

4.- Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finaliza el contrato y se iniciaron los trámites del mismo para su licitación habiéndose culminado el procedimiento de licitación con la adjudicación a la empresa KANARINOLTA, S.L, iniciándose el nuevo contrato el próximo 23 de agosto de 2022. Informando que el servicio gestor será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.

5.- La relación de facturas corresponden al mes de abril de 2022, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-2514	████████	28/04/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.831,26
Total				1.831,26

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de

los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 1504 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los

expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con una duración de 60 meses, cuyo contrato sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de abril de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. B35712678 por un importe total de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.831,26€)** incluido IGIC.

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en las facturas presentadas se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 08 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

- Precio unitario por copia en color :0,022685 € (con IGIC).
- Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175 € (con IGIC).

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 09 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VII.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VIII- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-2514	████████	28/04/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.831,26
Total				1.831,26

IX.- Que consta RC n.º 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor. **Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión"(contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.-Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0041**, de 04 de mayo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.831,26€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

2.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.831,26€)** incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-2514	████████	28/04/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.831,26
Total				1.831,26

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678 el importe de **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (1.831,26€),** con cargo al RC n.º 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

C) PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0035 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. Expte. FACT-2022-2355.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0035 con fecha a 2 de mayo de 2022** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L..** con **CIF B35712678** por un importe total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.562,47€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678.

2.- Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.

3.- Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

4.- Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finaliza el contrato y se iniciaron los trámites del mismo para su licitación habiéndose culminado el procedimiento de licitación con la adjudicación a la empresa KANARINOLTA, S.L, iniciándose el nuevo contrato el próximo 23 de agosto de 2022. Informando que el servicio gestor será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.

5.- La relación de facturas corresponden al mes de abril de 2022, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
------------------	-------------	---------------	---------------------	-------------------

FACT 2022-2355	■■■■■	19/04/2022	KANARINOLTA, S.L. B35712678	3.562,47
Total				3.562,47

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 1504 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con una duración de 60 meses, cuyo contrato sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de abril de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. B35712678 por un importe total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.562,47€)** incluido IGIC.

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en las facturas presentadas se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 08 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

- Precio unitario por copia en color :0,022685€ (con IGIC).
- Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175€ (con IGIC).

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 09 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VII.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VIII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-2355	████████	19/04/2022	KANARINOLTA, S.L. B35712678	3.562,47
Total				3.562,47

IX.- Que consta RC n.º 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las

necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión"(contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0035**, de 2 de mayo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.562,47€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la

unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

2.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.562,47€)** incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-2355	████████	19/04/2022	KANARINOLTA, S.L. B35712678	3.562,47
Total				3.562,47

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678 el importe de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.562,47€)**, con cargo al RC nº 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

D) PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2022-0027 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. Expte. FACT-2022-1504.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2022-0027 con fecha a** 5 de abril de 2022, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678** por un importe total de **CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.049,44€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos

de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678.

2.- Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.

3.- Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

4.- Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finaliza el contrato y se iniciaron los trámites del mismo para su licitación habiéndose culminado el procedimiento de licitación con la adjudicación a la empresa KANARINOLTA, S.L, iniciándose el nuevo contrato el próximo 23 de agosto de 2022. Informando que el servicio gestor será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.

5.- La relación de facturas corresponden al mes de marzo de 2022, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-1742	████████	29/03/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.486,97
FACT 2022-1504	████████	21/03/22		3.562,47
Total				5.049,44

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 1504 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con una duración de 60 meses, cuyo contrato sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto nº 2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de marzo de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. B35712678 por un importe total de **CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.049,44€)** incluido IGIC.

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en las facturas presentadas se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 8 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

- Precio unitario por copia en color: 0,022685 € (con IGIC).
- Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175 € (con IGIC).

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 09 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VII.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VIII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-1742	████████	29/03/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.486,97
FACT 2022-1504	████████	21/03/22		3.562,47
Total				5.049,44

IX.- Que consta RC nº 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la

Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el 12 de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.-Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0027**, de 05 de abril de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **cinco mil cuarenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (5.049,44€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

2.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.049,44€)** incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2022-1742	████████	29/03/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.486,97
FACT 2022-1504	████████	21/03/22		3.562,47
Total				5.049,44

Tercero.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678 el importe de **CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (5.049,44 €)**, con cargo al RC nº 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

E) PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2022-0019 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES. Expte.FACT-2022-825.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2022-0019** con fecha a 24 de marzo, respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **KANARINOLTA, S.L.** con **CIF B35712678** por un importe total de

**CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA
Y DOS CÉNTIMOS (5.249,92€) incluido IGIC.**

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio se fundamenta en mejorar, normalizar y centralizar el sistema de impresión, fotocopiado y escaneo actual para obtener una mayor productividad. Y así nos permita reducir costes de mantenimiento, consumibles, impresiones y copias. Que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, siendo necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en esta rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha a 08 de agosto de 2017 se formalizó el contrato de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678.

2.- Que en su cuarta cláusula se especificó que la duración del contrato sería de sesenta (60) meses.

3.- Que con fecha a 29 de noviembre, se realizó un reajuste de anualidades conforme el Decreto nº 2021-6378 para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

4.- Que con fecha a 22 de agosto de 2022 finaliza el contrato y se iniciaron los trámites del mismo para su licitación habiéndose culminado el procedimiento de licitación con la adjudicación a la empresa KANARINOLTA, S.L, iniciándose el nuevo contrato el próximo 23 de agosto de 2022. Informando que el servicio gestor será Informática y Comunicaciones del Cabildo de Lanzarote, que ha sido el servicio que ha tramitado dicho expediente.

5.- La relación de facturas corresponden al mes de febrero de 2022, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT-2022-910	████████	23/02/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.687,45
FACT-2022-825	████████	16/02/22		3.562,47
Total				5.249,92

6.- Que consta en el expediente informe de la Coordinadora de Régimen Interior de fecha 23 de junio referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Que el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos el 11 de agosto emite informe de asistencia al Consejo de Gobierno Insular sobre el contenido de la Propuesta de acuerdo omisión de fiscalización expediente FACT 2022 – 3315 y otros, en el que señala una serie de consideraciones sobre el informe técnico del área gestora del expediente de referencia.

Que a la vista del informe señalado en al apartado anterior, se emite nuevo Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento

habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

III.- Que la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, es la responsable del servicio denominado "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" con una duración de 60 meses, cuyo contrato sigue vigente pero debido al reajuste de anualidades conforme el Decreto n.º2021-6378, realizado a 29 de noviembre 2021, para abonar los gastos derivados del ejercicio 2021, quedando la aplicación presupuestaria sin consignación de crédito suficiente para el resto del contrato, por lo que se produce omisión de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos a partir de esa fecha.

IV.- Que el servicio corresponde al mes de febrero de 2022, realizado por la empresa KANARINOLTA, S.L. B35712678 por un importe total de **CINCO MIL DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.249,92€)** incluido IGIC.

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que en las facturas presentadas se detalla el número de copias realizadas y se ajustan a los precios estipulados según el contrato formalizado a fecha 8 de agosto de 2017 siendo los siguientes:

- Precio unitario por copia en color: 0,022685€ (con IGIC) .
- Precio unitario por copia en blanco y negro: 0,04175€ (con IGIC).

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha 9 de agosto de 2022, respecto a los importes y la relación de facturas relativas al servicio.

VII.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VIII.- Que la relación de facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT-2022-910	████████	23/02/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.687,45
FACT-2022-825	████████	16/02/22		3.562,47
Total				5.249,92

IX.- Que consta RC nº 2/2022-1052, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de "Arrendamiento mediante el sistema de renting sin opción de compra de equipos de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos; el mantenimiento y sistema de gestión" (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el 12 de agosto de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.-Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2022-0019**, de 24 de marzo de 2022, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF. B35712678, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **CINCO**

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.249,92€) incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

2.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.249,92€)** incluido IGIC, a la entidad KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT-2022-910	████████	23/02/22	KANARINOLTA, S.L. B35712678	1.687,45
FACT-2022-825	████████	16/02/22		3.562,47
Total				5.249,92

Tercero.-Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa KANARINOLTA, S.L. con CIF B35712678 el importe de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.249,92€)**, con cargo al RC nº 2/2022-1052.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sra. Corujo Berriel, Martín Tenorio y Barros Grosso. Sres. Bergaz Villalba y Stinga Perdomo.

Y no habiendo más asuntos que tratar por siendo las 13:20 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.